BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.551

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

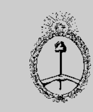
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

FERIADOS NACIONALES

Ley 25.370

Declárase al día 2 de abril "Día del Veterano y de los Caídos en la guerra en Malvinas".

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase "Día del Veterano y de los Caídos en la guerra en Malvinas", el 2 de abril, el que tendrá carácter de Feriado Nacional.

ARTICULO 2° — Derógase la Ley 22.769 y el Decreto 901/84.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.370—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

COMISION NACIONAL PRO MONUMENTO A JUAN MARIA GUTIERREZ

Ley 25.365

Creación e integración de la citada Comisión que tendrá como misión la realización e instalación en la Ciudad de Buenos Aires, de un monumento en recuerdo y homenaje del ilustre patriota.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase la Comisión Nacional Pro Monumento a Juan María Gutiérrez, ilustre patriota quien fuera uno de los redactores de la Constitución Nacional de 1853, primer ministro de Relaciones Exteriores luego de la Organización Nacional, diputado nacional, rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, poeta, historiador, biógrafo y literato, ingeniero, quien creara la primera Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en nuestro país, cartógrafo, pedagogo y educacionista, estudioso del indigenismo americano, periodista y fundador de numerosos periódicos de su tiempo.

ARTICULO 2° — Integran la Comisión Nacional Pro Monumento a Juan María Gutiérrez:

La señora María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz, bisnieta del prócer, como presidente honoraria.

El presidente de la Academia Nacional de la Historia, como presidente.

El presidente de la Academia Nacional de Letras, como vicepresidente primero.

El presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, como vicepresidente segundo.

El presidente de la Academia Nacional de Ingeniería, como tesorero.

El presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, como miembro.

El presidente de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, como miembro.

El presidente de la Academia Nacional de Ciencias, como miembro.

El presidente de la Academia Nacional de Educación, como miembro.

Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, como miembro.

La directora del Museo Histórico de la provincia de Santa Fe, como miembro.

El presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, como miembro.

El director de la Biblioteca del Congreso de la Nación, como miembro.

El director de la Biblioteca Nacional, como miembro.

Un representante de cada una de las comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso, como miembros.

Un representante del señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como miembro.

Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, como miembro.

El rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, como miembro.

El director del Archivo General de la Nación, como miembro.

El director del Museo del Convento de San Francisco de la provincia de Santa Fe, como miembro.

El presidente del Consejo Argentino de Relaciones Internacionales, como miembro.

El presidente del Centro Argentino de Ingenieros, como miembro.

El presidente de la Sociedad Científica Argentina, como miembro.

El presidente del Club del Orden de Santa Fe, como miembro.

SUMARIO

El presidente del Club del Progreso de Buenos Aires, como miembro.

El presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, como miembro.

El presidente de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), como miembro.

El director del diario "La Nación", como miembro.

Los historiadores y/o escritores Gregorio Weinberg, Félix Weinberg, Félix Luna, Jorge Reinaldo Vanossi, Héctor Tizón, Horacio Sanguinetti, José Ignacio García Hamilton, Beatriz Sarlo, Isidoro Ruiz Moreno, María Sáenz Quesada, Angel Fermín Garrote y Humberto Quiroga Lavié, como miembros.

ARTICULO 3° — Será misión específica de la comisión recaudar fondos por suscripción popular a los efectos de realizar e instalar en la Ciudad de Buenos Aires, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad, un monumento en recuerdo y homenaje del ilustre patriota.

ARTICULO 4° — La comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones válidas por la mitad más uno de los presentes, debiendo sus integrantes ser citados con 7 días de anticipación. En caso de no haber quórum a la primera citación, en la segunda sesionará con al menos un tercio de sus miembros.

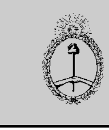
ARTICULO 5° — La comisión funcionará en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y finalizado su cometido deberá rendir cuentas ante la Secretaría Administrativa de dicha Cámara.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.365—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1194/2000

Promociones.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 871-57-101.939-2000, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2000, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley 21.965,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2000, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A COMISARIO GENERAL, los siguientes COMISARIOS MAYORES: Néstor Osvaldo LABARTE (M.I. 8.298.305); Juan José VILAS (M.I. 5.081.178); Carlos Alberto MOYANO (M.I. 7.660.413) y Enrique Vicente SEREN (M.I. 4.704.999).

A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Guillermo Luis BRAVO (M.I. 5.526.182); Jorge Alberto BORTOLINI (M.I. 8.275.967); Domingo Martín MUNIZAGA (M.I. 8.328.124); Norberto Edgardo GAUDIERO (M.I. 8.442.171); Roberto Héctor NUÑEZ (M.I. 5.069.069); Jorge Gustavo SENABRE (M.I. 8.490.580); Roberto Ricardo WECHSBERG (M.I. 8.290.452); Raúl Marcelo PIGRETTI (M.I. 10.119.835) y Daniel Angel MEGO (M.I. 8.549.849).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Rogelio Antonio GONZALEZ (M.I. 7.775.584); Alejandro Alberto DEL FRANCO (M.I. 10.788.301); Osvaldo Horacio CHAMORRO (M.I. 10.832.729); Carlos Hugo SANTORO (M.I. 10.829.127); Norberto Hugo RABIOGLIO (M.I. 7.596.703); Carlos Alberto RIESGO (M.I. 10.424.909); Angel Francisco VAZQUEZ (M.I. 8.186.306); Horacio Alberto VARELA (M.I. 10.777.462); Eugenio MORALES (M.I. 6.149.426) y Vicente Juan D'ALESSANDRO (M.I. 8.640.058).

ESCALAFON BOMBEROS:

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR: Eduardo Luis VAZQUEZ KALF (M.I. 10.504.707).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS: Carlos Néstor LOPEZ (M.I. 10.623.545) y Oscar Alberto URGU (M.I. 10.233.029).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO INSPECTOR, el siguiente COMISARIO: Odilo Daniel FERNANDEZ (M.I. 11.386.195).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1193/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA concedió el placet de estilo al señor D. Enrique José Alejandro CANDIOTI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique José Alejandro CANDIOTI (M.I. N° 4.180.875).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 478/2000

Desígnase Delegado Normalizador en la Asociación de Obras Sociales de Neuquén.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO los expedientes N° 1951/98-S.S.SALUD y 20.254/00 S.S.SALUD.; y

CONSIDERANDO:

Que se han verificado serias irregularidades de índole administrativo financiero y prestacional a través de las auditorías e informes elaborados por técnicos de este Organismo este último con fecha 14 de julio de 2000, en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN.

Que en las citadas actuaciones ha emitido opinión la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 1788/00-GAJ) y la Gerencia de Control Prestacional (Memorando de fs. 34 y Providencia N° 1268/00-GCP).

Que en el primero se ha propuesto la designación de un Delegado Normalizador en la entidad, temperamento que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución ha sido aprobada por Acta de directorio de este Organismo N° 19.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12, inc. b) de la ley N° 23.661, los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Señor Edgardo José ECHEGARAY (DNI N° 10.139.564) como Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (RNOS N° 6-01609), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1349/2000

Modifícase la Resolución N° 1228/98, por la que se dispuso que lo determinado por sus similares Nros. 825/97 y 1920/97 no sería de aplicación en los casos de producciones cinematográficas realizadas con intervención de cooperativas de trabajo en relación con los asociados de las mismas que participen en la producción cualquiera fuera la actividad que cumplan en ésta.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO la Resolución N° 1228/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se dispuso que lo establecido por las Resoluciones Nros. 825/97 y 1920/97 no sería de aplicación en los casos de producciones cinematográficas realizadas con intervención de cooperativas de trabajo en relación con los asociados de las mismas que participen en la producción cualquiera fuera la actividad que cumplan en ésta.

Que conforme lo dispone la Resolución N° 183/92 del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, hoy INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONO-MIA SOCIAL, no existe relación laboral entre los asociados de una Cooperativa de Trabajo y la misma.

Que conforme resulta del dictamen N° 1052 del 24 de septiembre de 1999, de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, cuando no se evidencie ninguna situación de fraude que permita determinar la subyacencia de una relación laboral oculta con una sólo aparente relación societaria, no se consideraría violada ninguna norma laboral, pero ello dependiendo del examen de cada caso en particular.

Que se estima conveniente requerir certificación del Organismo competente en el sentido de estar la cooperativa de que se trata al día con el cumplimiento de las obligaciones formales de control del mismo.

Que igualmente es menester precisar lo relativo a la acreditación del requisito de prestación asistencial contenido en el inciso c) del artículo 2° de la Resolución N° 183/92 del hoy INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, ello a los fines dispuestos por el inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1228/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Agrégase como inciso e) del artículo 2° de la Resolución N° 1228/98 el siguiente: "e) Que se acompañe, en la oportunidad indicada en el inciso b), certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL de la que resulte que la cooperativa se encuentra al día con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la legislación vigente y cuyo control corresponda ejercer a dicho organismo".

Art. 2° — A los fines de acreditar el cumplimiento de la obligación de prestación asistencial contenida en el artículo 2° inciso c) de la Resolución N° 183/92 del hoy INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y requerida por el artículo 2° inciso d) de la Resolución N° 1228/98/INCAA deberá acompañarse, en oportunidad anterior o concomitante con el inicio del rodaje, el instrumento que acredite la contratación de dicha prestación asistencial. Asimismo deberán acompañarse certificados de libre deuda emanados de la entidad contratada para la prestación de la prestación aludida en el párrafo anterior, tanto en oportunidad de solicitarse la clasificación como en cada uno de los pedidos de liberación de cuotas de créditos.

Art. 3° — Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de los actos ya cumplidos.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Onaindia.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 118/2000

Normas que deberán observar los empleadores que se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Decreto N° 1103/2000

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente 024-99-80600660-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y el Decreto N° 1103/00; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1103/00 establece la duplicación transitoria del monto de las asignación por hijo y de la asignación por hijo con discapacidad que corresponda abonar a los trabajadores en relación de dependencia que desarrollaron actividades en la localidad de Cañada de Gómez y zonas aledañas, Departamento Iriondo de la provincia de Santa Fe, que hubieran resultado afectados por la catástrofe hídrica ocurrida en esa zona. Dicho monto regirá desde el día 1° de Noviembre de 2000 hasta el 30 de Abril de 2001.

Que conforme surge de las disposiciones del Decreto antes citado corresponde implementar las medidas necesarias tendientes a su efectivización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención legal de su competencia, a través de dictamen N° 15.583 de fecha 30 de noviembre de 2000, no encontrando objeciones legales que formular.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores que se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Decreto 1103/00, deberán observar las normas que se establecen por la presente.

Art. 2° — A los efectos de efectivizar el pago de las asignaciones familiares que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL abonara en forma directa, los empleadores deberán incorporarse al Régimen de "Pago Directo de Asignaciones Familiares" según lo establecido por la Resolución DE N. N° 585/00.

Art. 3° — A los fines de la efectivización de la duplicación del monto de la asignación por hijo e hijo con discapacidad se establece el siguiente marco de aplicación:

Se encuentran incluidos los trabajadores que en el período comprendido entre los días 1° de noviembre de 2000 y 30 de abril de 2001 se encontraren prestando servicios en relación de dependencia con empleadores que tengan domicilio de explotación dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Cañada de Gómez con los siguientes límites: al Norte con Avenida La Plata; al Sur con Calle Colombia; al Este con Aristóbulo del Valle; y al Oeste con Misiones.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 457/2000

Adóptase un procedimiento de carácter obligatorio en los centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Seguro de Salud, sus Delegaciones y los Prestadores institucionales contratados.

Bs. As., 12/12/2000

VISTO, las leyes 23.660, 23.661, y la Resolución 075/98 —SSSALUD— y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 42 de la Constitución Nacional establece que entre los derechos de los consumidores y los usuarios de bienes y servicios se encuentran los de protección de la salud y de información adecuada y veraz.

Que el citado artículo también menciona que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la educación para el consumo con el fin de evitar menoscabos en la calidad de los servicios.

Que la protección de la salud, es propia del rol garante del Estado, que además, según el artículo mencionado resguarda y tutela los intereses de los usuarios.

Que, por su parte el artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece como obligación de quienes presten servicios deben suministrar a sus usuarios información veraz, detallada, eficaz y suficiente.

Que es necesario dictar a tales fines pautas específicas acerca de la difusión de los procedimientos destinados a dar respuesta a los reclamos, para que los beneficiarios puedan adoptar la solución que realmente convenga a sus intereses.

Que resulta necesario brindar al beneficiario en tiempo y forma toda la información disponible para que pueda contar con los elementos indispensables para ejercitar sus derechos.

Que la Resolución 075/98 S.S.SALUD instaura un procedimiento de formulación de reclamos frente a hechos que afecten o puedan afectar la normal prestación médico-asistencial.

Que el beneficiario puede presentar la denuncia por ante el agente del Seguro de Salud donde se atienda al público o en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la S.S.SALUD.

Que el Area de Sindicatura de la Gerencia de Servicios al Beneficiario ha constatado una escasa difusión del procedimiento administrativo correspondiente a los reclamos por incumplimiento en la cobertura médico-asistencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por el Acta de Directorio N° 18.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los decretos 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de carácter obligatorio la exhibición del afiche que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en los centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Seguro de Salud, en sus Delegaciones y los Prestadores institucionales contratados.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

INFORMA

SR. BENEFICIARIO DE LAS OBRAS SOCIALES Y OTROS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD:

Usted cuenta con un procedimiento de formulación y solución de reclamos frente a hechos que afecten su normal cobertura médico-asistencial - Resolución 075/98-S.S.SALUD

Para presentar su reclamo puede dirigirse a:

— La sede central o delegación de su obra social, y cumplimentar el formulario A —Resolución 075/98-S.S.SALUD— o

— Presentarse en la Superintendencia de Servicios de Salud, y solicitar el formulario B - Resolución 075/98-S.S.SALUD.

ASESORAMIENTO GRATUITO

CENTRO DE ATENCION PERSONAL

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530. Planta Baja.

CENTRO DE ATENCION TELEFONICA

0800-222-72583 (SALUD)
Lunes a Viernes de 10-16 hs.

Ministerio de Salud

MEDICAMENTOS

Resolución 1164/2000

Apruébase el documento Guía de Inspecciones para aplicar en el Programa de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-3056/99-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una Guía de Inspecciones para aplicar en el PROGRAMA DE VERIFICACION DE LEGITIMIDAD DE MEDICAMENTOS COMERCIALIZADOS.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 15 de la Ley de Ministerios T.O. Decreto N° 438/92, modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el documento GUIA DE INSPECCIONES PARA APLICAR EN EL PROGRAMA DE VERIFICACION DE LEGITIMIDAD DE MEDICAMENTOS COMERCIALIZADOS, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El documento aprobado por el Artículo 1° será de aplicación obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Héctor J. Lombardo

ANEXO I

GUIA DE INSPECCIONES PARA APLICAR EN EL PROGRAMA DE VERIFICACION DE LEGITIMIDAD DE MEDICAMENTOS COMERCIALIZADOS

FECHA: ....../......./ OI

N°________________

ESTABLECIMIENTO (FARMACIA/DROGUERIA): ____________________

RAZON SOCIAL: ____________________

DOMICILIO: ____________________ TELEFONO : ____________

CIUDAD: ____________________ PROVINCIA: ____________

DIRECTOR TECNICO: NOMBRE: ____________
N° MATR. PROF: ____________
N° COLEGIADO ____________

FARM AUXILIAR: NOMBRE: ____________
N° MATR. PROF: ____________
N° COLEGIADO ____________

FARM AUXILIAR: NOMBRE: ____________
N° MATR.PROF: ____________
N° COLEGIADO ____________

PROPIETARIO: NOMBRE: ____________
DNI/CI/LE/LC ____________

COMISION INTEGRADA POR: ____________________

HORA DE COMIENZO DE LA INSPECCION:

ITEMS DE VERIFICACION NECESARIA

1- Al momento de la inspección se encuentra presente el Director Técnico o su Farmacéutico Auxiliar

SI NO

2- El local se comunica con una vivienda particular ?

SI NO

Otro inmueble? ....

3- Las condiciones higiénico sanitarias y de orden en general son buenas?

SI NO

4- Se encuentran en el sector de dispensación y/o depósito medicamentos prohibidos para su comercialización y uso por la ANMAT? Especificar según Anexo A

5- Posee facturas de compras de los medicamentos mencionados en el punto anterior prohibidos de comercialización y uso por la ANMAT? Especificar según Anexo A

6- Se retiran medicamentos en carácter de muestra para posterior verificación de legitimidad en I.NA.ME.? Especificar según Anexo B Tabla 1
Se retira contramuestra para I.NA.ME. SI NO
Se deja contramuestra para el Inspeccionado. SI NO
Se deja resto de stock inhibido preventivamente? SI NO
Especifique en Anexo B Tabla 2

7- Posee facturas o remitos de compras de los medicamentos, muestreados para verificar su legitimidad?
SI NO
Adjuntar copia al acta — El Inspeccionado posee 72 horas para presentar el comprobante respectivo en I.NA.ME.- Av. Caseros 2161 (1264) Cap. Federal - Tel.-Fax 011-43400853 a partir del día de la fecha.

8- Si efectúa fraccionamiento de especialidades medicinales a granel, cumple la legislación vigente?

SI NO

9- (Sólo para Droguerías) Qué tipo de documentación exhibe referente a la comercialización de medicamentos?
....
....
....

10- Todos los medicamentos, dispuestos para la venta en el establecimiento controlados durante la Inspección, poseen certificado de autorización de la ANMAT? (Sujeto a posterior verificación mediante planilla de control de medicamentos en Anexo B Tabla 1)

11- Los medicamentos dispuestos para la venta en el establecimiento, verificados durante la Inspección, se encuentran dentro del período de vida útil?
SI NO

12- Se hallaron medicamentos vencidos separados e identificados como tales previo a la inspección?

SI NO

13- Se encuentran en el área de dispensación y/o depósito, medicamentos vencidos (más de 30 días de superada la fecha de expira)?
SI NO

Fecha más antigua Peso total:

Si la cantidad de unidades de medicamentos supera las 20 unidades considerar el peso total, en caso de cantidades inferiores detallarlos en planillas Anexo C.

14- Qué tratamiento se le dispensa a estos medicamentos vencidos?

a- Destrucción. SI NO
Organismo Provincial Municipal Privado
Otros: ....

b- Devolución a:
Laboratorio SI NO
Droguería SI NO

____
Nota recordatoria: EL PROFESIONAL FARMACEUTICO ES RESPONSABLE LEGALMENTE DE PROPICIAR EL TRATO ADECUADO DE LOS MEDICAMENTOS VENCIDOS, por lo tanto deberá proceder con los mismos acorde a normativas de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

15- Se observa la existencia de medicamentos con la fecha de vencimiento adulterada?

SI NO N° de unidades

Se procede a inhibir el uso y comercialización de los medicamentos detallados en el Anexo D.

16- Se observa la existencia de preparados magistrales listos para su dispensación, junto con las recetas médicas que avalen su preparación.

SI NO

17- Se observa la existencia de "preparados magistrales a granel" listos para su dispensación. Detallar los productos especificando a) cantidad de producto terminado, b) cantidad de producto a granel, c) cantidad de Principio Activo, d) cantidad de excipientes y e) equipos usados en la preparación de los mismos. Anexo E.

18- Detallar el equipamiento disponible para efectuar control de calidad.
....
....
....
....
....
....
....

ITEMS DE VERIFICACION INFORMATIVA

19- Cuentan con heladera para conservación de medicamentos que requieren cadena de frío?

SI NO

20- Posee termómetro de máxima y mínima u otro sistema para control del funcionamiento?

SI NO

21- La heladera se utiliza sólo para el almacenaje de medicamentos?

SI NO

22- Existen registros de los controles de temperatura realizados sobre la heladera?

SI NO

23- La temperatura de los registros y del momento de la inspección, está en el rango de 2-8°C?

SI NO

24- Disponen de conservadores o paquetes refrigerantes para entregar medicamentos con cadena de frío?

SI NO

CALIFICACION DE LOS ITEMS DE LA PRESENTE GUIA: El criterio establecido para la evaluación está basado en el riesgo potencial inherente a cada ítem, en relación con la calidad y seguridad del producto como así también el cumplimiento de la legislación.

ITEMS DE VERIFICACION NECESARIA: Se consideran en esta categoría a los ítems que pueden influir en grado crítico en la calidad y seguridad del servicio farmacéutico, todos ellos evaluados en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos.

ITEMS DE VERIFICACION INFORMATIVA: Se consideran en esta categoría a los ítems que pueden influir en grado crítico en la calidad y seguridad del servicio farmacéutico pero su evaluación escapa a los alcances del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos.

ANEXO A

Especialidades medicinales con disposición de uso y comercialización prohibida en territorio argentino.

Cantidad n° unidades	Producto	Lote	Venc.	Laboratorio Titular del Certificado	Disposición A.N.M.A.T.	Factura (tipo y número)	Boletín Oficial

Todos los productos ut-supra mencionados quedan bajo responsabilidad y custodia de garantía del profesional farmacéutico, para que proceda acorde a normativas de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

ANEXO B

Tabla 1

Detalle de productos farmacéuticos retirados por los funcionarios actuantes para posterior verificación de legitimidad en I.NA.ME.

Muestras para I.NA.ME

Cantidad n° unidades	Productos	Lote	Venc.	Laboratorio	Proveedor	Factura Tipo y Número

Tabla 2

Especialidades medicinales dejadas en el establecimiento sanitario con uso y comercialización inhibido preventivamente, hasta posterior verificación de legitimidad en I.NA.ME.

Cantidad n° unidades	Productos	Lote	Venc.	Laboratorio	Proveedor	Factura Tipo y Número

Todos los productos ut-supra mencionados quedan bajo responsabilidad y custodia de garantía del profesional farmacéutico, para que proceda acorde a normativas de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

ANEXO C

ESPECIALIDADES MEDICINALES VENCIDAS

			Envase Primario		Envase Secundario	
Cantidad	Producto	Laboratorio	Lote	Vto	Lote	vto

ANEXO D

ESPECIALIDADES MEDICINALES ADULTERADAS

			Envase Primario		Envase Secundario	
Cantidad	Producto	Laboratorio	Lote	Vto	Lote	vto

ANEXO E

a) Productos terminados
Nombre Forma Farmacéutica Cantidad
....
....
....
....

b) Productos a granel
Nombre Forma Farmacéutica Cantidad
....
....
....
....

c) Principios Activos
Nombre Cantidad
....
....
....
....

d) Excipientes
Nombre Cantidad
....
....
....
....

e) Equipos usados en la preparación de los mismos.
....
....
....
....
....
....
....
....

Ministerio de Economía

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 292/2000

Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO el Expte. Nº 6590/00 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia, la Universidad comunica la modificación del Estatuto Académico cuya publicación fuera ordenada por Resolución Ministerial Nº 123 de fecha 16 de mayo de 1996.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION verifique su adecuación a las normas de dicha ley.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO que integra como Anexo la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo O. Juri.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO 9000 COMODORO RIVADAVIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

VISTO:

La Resolución "C.S." Nº 079/00 mediante la cual se convocó a esta Asamblea Universitaria con el objeto de modificar integralmente el Estatuto de la Universidad aprobado por Ordenanza "A.U." Nº 002 y modificado por Ordenanzas "A.U." Nros. 003 y 004, y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas al Consejo Superior por el Art. 52º, inc. 4º del Estatuto.

Que es atribución de esta Asamblea modificar el Estatuto conforme el mismo lo establece en su Art. 50º, inc. a).

Que en el marco de las propuestas enviadas por el Consejo Superior se ha procedido a una amplia discusión de los distintos artículos que lo componen.

Que se ha establecido la necesidad de sancionar un texto ordenado y, unificado de dicho cuerpo normativo.

POR ELLO:

LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
ORDENA

ARTICULO 1º.- Derogar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza "A.U." Nros. 002 y, modificado por Ordenanzas "A.U." Nros. 003 y 004.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco que se agrega como Anexo "I" y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL.

Ing. Hugo Luis Bersan, rector. — Isabel Montilla, Secretaria, Asamblea Universitaria.

ANEXO "I"

ESTATUTO

TITULO 1

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I

FUNCIONES

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve a la formación plenaria del hombre como sujeto y destinatario de la cultura. En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de los ciclos preuniversitarios y, superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y, los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.

ARTICULO 2º: Otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella, asimismo confiere grados académicos.

ARTICULO 3º: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en virtud de su autonomía se da su Estatuto, define sus órganos de gobierno estableciendo sus funciones y decidiendo sobre su integración, elige sus autoridades, designa o contrata su personal, establece el régimen de acceso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla carreras universitarias de grado y de postgrado, se vincula con otras Universidades e Institutos Superiores del país y, del extranjero para el mejor cumplimiento de sus fines, fija el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como los regímenes que regulan las equivalencias y reválidas de títulos extranjeros y, reconoce oficialmente a sus asociaciones estudiantiles.

ARTICULO 4º: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco guarda profundas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de ningún tipo. Asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de enseñanza, investigación y expresión.

CAPITULO II

COMPOSICION

ARTICULO 5º: La estructura regional de la Universidad establece en su conformación la sede de su Rectorado en la ciudad de Comodoro Rivadavia y sedes regionales de cobertura de su ámbito jurisdiccional.

Componen la Universidad:

– Facultades.

– Otros centros de enseñanza, investigación y creación: Institutos y Escuelas Superiores, Colegios y otros establecimientos.

– Organismos de acción social y de extensión universitarias.

TITULO II

ENSEÑANZA E INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 6º: La enseñanza universitaria tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Será activa, objetiva y general en el sentido de universal.

ARTICULO 7º: El carácter cultural de la enseñanza profesional y científica, a cargo de los establecimientos de enseñanza superior, implica, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Académicos, la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad social contemporánea.

ARTICULO 8º: Para ingresar como alumno a la Universidad se debe haber aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. En el caso de excepciones previstas por normas vigentes, deberá demostrarse, a través de las evaluaciones que la Universidad prevea como sistema de admisión específico, la preparación acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTICULO 9º: La enseñanza será impartida por profesores titulares, asociados, adjuntos, contratados, interinos, libres, honorarios, autorizados y auxiliares de la docencia.

ARTICULO 10º: Se establece la periodicidad de la cátedra universitaria.

ARTICULO 11º: La asistencia de los alumnos a las clases teóricas no es obligatoria, pero sí a las clases o trabajos prácticos, en las condiciones que reglamente cada Facultad.

ARTICULO 12º: Cada Facultad establecerá y reglamentará el régimen de promoción de sus alumnos.

ARTICULO 13º: La enseñanza de los niveles preuniversitarios tendrá carácter de experimentación e innovación pedagógica, orientándose en el sentido de contribuir a su perfeccionamiento e integración con la enseñanza superior del país.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 14º: Se considera a la investigación científica como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario.

ARTICULO 15°: La Universidad desarrollará la investigación pura y aplicada, acordará las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros. Acordará becas de perfeccionamiento y mantendrá intercambios con otras Universidades, centros científicos y culturales del país y del extranjero.

ARTICULO 16°: Para la coordinación y promoción de la investigación científica funcionará un Consejo de Investigaciones, como asesor del Rector y del Consejo Superior. La organización y el funcionamiento de este Consejo serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO III

DE LA LIBERTAD DE APRENDER

ARTICULO 17°: A los centros de enseñanza, y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los estudiantes, graduados y personas que deseen adquirir conocimientos. La calidad de oyente no dará opción a grado ni título universitario alguno.

Los oyentes que hubieran asistido a clases o aprobado trabajos prácticos o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado, no pudiendo invocar dichos antecedentes para obtener un derecho distinto a su calidad de tales.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 18°: Las cátedras se proveerán por concurso público y abierto de oposición y antecedentes debiendo preverse para cada caso la constitución de jurados integrados por profesores de Universidades Nacionales por concurso, de igual o mayor nivel que el cargo que se concursa, o excepcionalmente por persona de idoneidad indiscutible aunque no reúna esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

ARTICULO 19°: Cuando vacare o se creare un cargo de profesor se llamará a concurso de títulos, méritos y antecedentes docentes y científicos, dentro de un plazo perentorio tal que no se vea afectada la continuidad de la actividad académica.

ARTICULO 20°: Los profesores ordinarios serán designados por el término de cuatro (4) años, que podrá ser ampliado a siete (7) a su finalización, sin concurso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Académico. Finalizado dicho término de siete (7) años, se podrá renovar por otros siete (7) años más, sin concurso, con la aprobación de idéntica mayoría.

ARTICULO 21°: Los profesionales ordinarios serán nombrados por el Consejo Académico de cada Facultad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y posterior información al Consejo Superior.

ARTICULO 22°: Para ser nombrado profesor ordinario se requiere tener título universitario habilitante de nivel igual o superior a aquel en el cual se ejerce la docencia. Si el aspirante no tuviera título universitario suficiente, podrá ser incluido como postulante sólo en caso de "especial preparación" declarado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Académico. La "especial preparación" se acreditará por trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia.

TITULARES

ARTICULO 23°: El Consejo Académico, por dos tercios de votos de los presentes, podrá eximir al profesor titular del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la Universidad.

ARTICULO 24°: Se instituye el "año sabático" para los profesionales titulares de la Universidad, cada seis (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente a esta institución sobre la base de que los profesores titulares ejerciten el derecho y cumplan el deber de concurrir periódicamente a los grandes centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos, y sobre la base también de que el docente a quien se acuerda el "año sabático" pueda disfrutar de él, en forma continua o fraccionada, siempre en éste último caso, de manera concordante con sus tareas de investigación y docencia en la Universidad.

ASOCIADOS

ARTICULO 25°: Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al titular en los casos de vacancia o ausencia y de colaborar con éste en el desarrollo de las actividades docentes que le son propias. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijan las reglamentaciones de cada Facultad.

ADJUNTOS

ARTICULO 26°: Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al profesor titular o asociado en los casos de vacancia o ausencia de los mismos. Colaborarán en la cátedra atendiendo especialmente el desarrollo de los trabajos prácticos o seminarios con la dirección del profesor titular o, en su ausencia, del profesor asociado. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada Facultad.

CONTRATADOS

ARTICULO 27°: El Consejo Académico, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá contratar profesores e investigadores de distinta categoría y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso se establezca.

HONORARIOS

ARTICULO 28°: El Consejo Académico, por unanimidad y con aprobación del Consejo Superior, podrá otorgar el título de "profesor honorario" a quien, por su mérito de excepción, se haga acreedor a tal distinción.

INTERINOS

ARTICULO 29°: A falta de profesor titular, asociado, adjunto o contratado, el Decano con aprobación del Consejo Académico, encargará la cátedra interinamente a un profesor titular, asociado o adjunto de materia análoga o afín, y sólo a falta de los mencionados a una persona extraña a la Casa que tenga los antecedentes requeridos para ser profesor ordinario.

Los profesores interinos serán designados, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso, o por un período lectivo, lo que primero ocurriese, pudiendo ser renovada en idénticas condiciones que para su designación.

LIBRES

ARTICULO 30°: Toda persona que posea título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira enseñar, podrá solicitar al respectivo Consejo Académico su admisión como profesor libre o ser requerida para ello. El Consejo podrá exigir las pruebas de competencia que considere necesarias.

Los profesores libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será un período lectivo, pudiendo ser renovada. Podrán dictar cursos paralelos con la autorización del Consejo Académico, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES AUTORIZADOS

ARTICULO 31°: Las Facultades reglamentarán la carrera de "Adscripción Docente" y otorgarán la calidad de "Docente Autorizado" a quienes hayan cumplido las condiciones y tareas que se establezcan. Los docentes autorizados no gozarán de remuneración alguna.

CAPITULO III

DE LOS AUXILIARES DOCENTES

ARTICULO 32°: Forman parte del personal de los establecimientos de enseñanza superior como personal auxiliar de la docencia e investigación, los jefes de trabajos prácticos, auxiliares de primera (diplomados) y auxiliares de segunda (alumnos) y quienes desempeñen funciones similares con las denominaciones propias de cada Facultad.

ARTICULO 33°: Las funciones, los derechos y obligaciones del personal auxiliar de la docencia serán reglamentadas por cada Facultad.

ARTICULO 34°: Los cargos ordinarios de auxiliares docentes se proveerán por concurso público. La forma del mismo será reglamentada por cada unidad académica, bajo pautas que establezca el Consejo Superior, como así mismo los requisitos para acceder a los cargos.

CAPITULO IV

DE LA DEDICACION

ARTICULO 35°: La dedicación del personal docente, comprende las siguientes clases:

a) Dedicación Exclusiva: Consiste en la dedicación total de las actividades a la docencia, investigación y extensión en la institución.

b) Dedicación Semi-Exclusiva: Consiste en la atención de las tareas de docencia e investigación durante dieciséis (16) horas semanales como mínimo.

e) Dedicación Simple: Consiste en la atención de las tareas de docencia e investigación durante seis (6) horas semanales como mínimo.

d) Dedicación Compartida: Consiste en la atención de tareas de docencia e investigación en otra cátedra o proyecto de investigación distintos a los ya asignados con dedicación exclusiva o semiexclusiva como complemento de la carga horaria respectiva

ARTICULO 36°: Las Facultades, con la aprobación del Consejo Superior, reglamentarán la dedicación de su personal

CAPITULO V

DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA

ARTICULO 37°: Los profesores de enseñanza preuniversitaria serán nombrados por concurso, de acuerdo con las ordenanzas y resoluciones especiales emanadas de las autoridades de que dependa la escuela o colegio respectivo, aprobadas por el Consejo Superior.

TITULO IV

GOBIERNO

CAPITULO I

ORGANOS

ARTICULO 38°: El gobierno de la Universidad se constituye con la representación de los estados que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y personal no docente.

ARTICULO 39°: El gobierno de la Universidad es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector.

CAPITULO II

ASAMBLEA

ARTICULO 40°: La Asamblea Universitaria es el órgano supremo de la Universidad. Se integra con los miembros consejeros de los Consejos Académicos de las Facultades. Se reúne convocada por el Rector, por la mayoría absoluta del Consejo Superior o a requerimiento de un cuarto por lo menos de los miembros de la Asamblea Universitaria. En este último caso, el Rector expedirá la convocatoria en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 41°: La Asamblea sesionará con la presencia de la mitad del total de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse con la tercera parte de dicho total. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10).

ARTICULO 42°: Será presidida por el Rector, en su defecto por el Vicerrector y en ausencia o impedimento de ambos por el Consejero asambleísta que ella misma designe. El Rector o Vicerrector votarán sólo en caso de empate. En el caso de presidir un asambleísta, el mismo vota como miembro del cuerpo y tendrá un nuevo voto en caso de empate.

ARTICULO 43°: Sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, por el interno del Consejo Superior.

ARTICULO 44°: El Secretario del Consejo Superior o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 45°: Son atribuciones de la Asamblea:

a) Modificar el Estatuto Universitario, en reunión convocada especialmente, cuya citación indicará expresamente los puntos a tratar. Toda modificación requerirá para su validez el voto de dos tercios de los presentes con derecho a voto, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de integrantes con derecho a voto de la Asamblea.

b) Suspender o separar al Rector y/o Vicerrector o cualquiera de sus miembros por causas enumeradas en el Art. 56°, con el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros que integran la Asamblea.

c) Decidir la creación de nuevas Facultades.

d) Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines.

e) Dictar su propio reglamento.

f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en estos Estatutos.

CAPITULO IV

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 46°: El Consejo Superior, conjuntamente con el Rector, ejerce el gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

ARTICULO 47°: El Consejo Superior será presidido por el Rector de la Universidad, que tendrá voto en caso de empate. Se integrará con los Decanos de las respectivas Facultades; tres (3) representantes docentes (dos profesores y un auxiliar de docencia), un (1) representante de los estudiantes, un (1) representante de los graduados, respectivamente por cada Facultad; un representante del Consejo Regional y un (1) representante de los no docentes de la Universidad.

CAPITULO V

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTICULO 48°: Corresponde al Consejo Superior:

1°) Ejercer, por vía de recurso y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad.

2°) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Académicos.

3°) Dictar ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones.

4°) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación de este Estatuto.

5°) Disponer por el voto de dos tercios de sus miembros integrantes, en caso de grave conflicto o acefalía. La intervención de las Facultades, de-

terminando su plazo de duración. Esta resolución será apelable ante Asamblea.

6°) Dictar y modificar su reglamento interno y, en defecto de sus disposiciones, adoptar supletoriamente el de la Cámara de Diputados de la Nación, con adecuación circunstancial a la índole del cuerpo.

7°) Convocar a asambleas deliberativas especiales de los integrantes de la comunidad universitaria.

8°) Designar y separar al Asesor Letrado, Secretarios de Universidad y Tesorero General a propuesta del Rector.

9°) Crear y organizar establecimientos de enseñanza y proponer a la Asamblea Universitaria la creación de nuevas Facultades.

10°) Dictar normas y reglamentaciones sobre el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.

11°) Remover de sus funciones a los Delegados Zonales a pedido del Rector y con la aceptación de los dos tercios de los miembros presentes.

12°) Acordar el título de doctor "honoris causa" por iniciativa propia o de las Facultades, a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios, y designar profesores o miembros honorarios a propuesta de las Facultades.

13°) Aprobar los planes de estudio y nuevas ofertas académicas a propuesta de las Facultades, Institutos o Escuelas Superiores y Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria.

14°) Crear institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios especiales, cursos generales, especiales e intensivos; becas; estimular la producción científica y cultural de profesores, personal técnico, graduados y estudiantes, mediante premios y recompensas honoríficas. Promover intercambios con universidades e institutos del país y del extranjero.

15°) Adquirir derechos y contraer obligaciones. incluso aceptar herencias, legados y donaciones.

16°) Aplicar el Régimen General de Contrataciones, de Responsabilidad Patrimonial y de Gestión de Bienes Reales.

17°) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.

18°) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.

19°) Dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional.

20°) Definir la constitución y designar el tribunal universitario para la substanciación de juicios académicos y para atender en toda cuestión disciplinaria y/o ética en que estuviese involucrado el personal docente.

21°) Dictar normas sobre la regularidad de los estudios estableciendo el rendimiento académico mínimo en lo pautado por la Ley 24.521.

22°) Aprobar la constitución de personas jurídicas de derecho público o privado y participar en ellas.

23°) Asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional.

24°) Garantizar los principios de gratuidad y equidad, entendida esta última como reaseguro del acceso a la educación pública gratuita.

25°) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea al Rector o a las Facultades.

CAPITULO VI

SESIONES

ARTICULO 49°: El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinaria cada vez que sea convocado por el Rector o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, contando al Rector, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación podrá celebrar sesión con los que concurran, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el orden del día. El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTICULO 50°: Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada de la mayoría, y tendrán lugar con el quórum de quince (15) miembros incluido el Rector. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto, en ella, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 51°: El consiliario que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

ARTICULO 52°: Las vacantes de consiliarios titulares que se produjeren antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes que correspondan según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Rector en forma inmediata convocará a llamado de elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

CAPITULO VII

COMISIONES

ARTICULO 53°: El Consejo Superior designará las comisiones internas que estime pertinentes.

CAPITULO VIII

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 54°: El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor ordinario por concurso de una Universidad Nacional. El cargo de Rector será de dedicación exclusiva.

Para ser elegido Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para el Rector.

ARTICULO 55°: El Rector y el Vicerrector duraran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por el mismo mecanismo que el empleado para su elección. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período.

ARTICULO 56°: El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser suspendidos en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condenación por delito que afecte el honor y la dignidad: hechos públicos de inmoralidad: falta de conducta o negligencia; abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

ARTICULO 57°: En caso de ausencia, enfermedad o suspensión del Rector, ejercerá sus funciones el Vicerrector.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTICULO 58°: Corresponde al Rector:

1°) Dirigir la administración general de la Universidad.

2°) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Universitarias, las del Consejo Superior, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.

3°) Expedir por sí sólo los diplomas universitarios y, conjuntamente con el Decano de la Facultad o Director del Instituto o Escuela respectivo, los diplomas de las profesiones y grados científicos.

4°) Tener a su orden, en la institución bancaria que determine el Consejo Superior, los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas. Podrá ser delegada esta función con el voto de los dos tercios de los consiliarios.

5°) Nombrar y remover a los empleados y personas de servicios de la Universidad, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior o a otras autoridades universitarias.

6°) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.

7°) Percibir todos los derechos y demás recursos universitarios por medio de la tesorería y con intervención de contaduría, y darle la distribución que corresponda.

8°) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Superior.

9°) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad y presidir la colación de grados.

ARTICULO 59°: Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiere ejercerla por cualquier causa. Ejercerá las funciones del Rector por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa.

ARTICULO 60°: En caso de separación, renuncia o muerte del Rector, el Consejo Superior, dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, convocará para la elección de un nuevo Rector por el término que reste para cumplir el mandato, salvo que faltare menos de seis (6) meses para completar el período.

ARTICULO 61°: En ningún caso el Vicerrector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

ARTICULO 62°: En ausencia del Vicerrector ejercerá sus funciones el Decano más antiguo y a igual antigüedad, el de mayor edad.

TITULO V

FACULTADES

CAPITULO I

GOBIERNO

ARTICULO 63°: El Consejo Académico, conjuntamente con el Decano, ejerce el gobierno de las Facultades.

CAPITULO II

CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 64°: Los Consejos Académicos estarán integrados por catorce (14) miembros, con la inclusión del Decano: siete (7) docentes (seis profesores y un auxiliar), cuatro (4) alumnos, un (1) graduado y un (1) no docente, este último con voz y sin voto. El Decano presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 65°: Los Consejos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

ARTICULO 66°: El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 67°: Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría y tendrán lugar con el quórum de ocho (8) miembros incluido el Decano.

ARTICULO 68°: Las vacantes de consejeros titulares que se produjeren antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes que correspondan según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Decano en forma inmediata, propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

ARTICULO 69°: El consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 70°: Corresponde al Consejo Académico:

1°) Velar por la aplicación del Estatuto universitario dentro del ámbito de cada Facultad.

2°) Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.

3°) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad.

4°) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las ordenanzas o resoluciones de carácter general.

5°) Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios.

6°) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones.

7°) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores.

8°) Reglamentar la expedición de los certificados en virtud de los cuales se otorgan los diplomas universitarios.

9°) Ejercer el contralor de la administración de los fondos que fueran asignados a la Facultad, bajo fiscalización de la Universidad, debiendo rendir cuenta documentada.

10°) Vigilar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.

11°) Nombrar y remover a los secretarios y prosecretarios, a propuesta del Decano.

12°) Designar los profesores de la Facultad, informando de ello al Consejo Superior.

13°) Apercibir o suspender a los docentes por falta en el cumplimiento de sus deberes.

14°) Separar por causa fundada a los docentes de la Facultad, pudiendo disponer la inmediata separación por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el cuerpo.

15°) Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras, dando cuenta al Consejo Superior.

16°) Suspender o separar por causa fundada al Decano y Vicedecano por el voto de tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo.

17°) Decidir en la renuncia de los docentes de la Facultad.

18°) Conceder licencia a los integrantes del cuerpo docente, que no pueden ser otorgadas por el Decano.

19°) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas de su Facultad.

20°) Proponer al Consejo Superior las medidas conducentes para la mejora de los estudios y el progreso de la institución, que no estén dentro de sus atribuciones.

21°) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.

22°) Promover la extensión universitaria.

23°) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos, las que en ningún caso podrán establecer limitaciones numéricas máximas.

24°) Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y decidir sobre los mismos.

25°) Dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y no docentes.

CAPITULO IV

DEL DECANO Y VICEDECANO

ARTICULO 71°: El Decano es el representante máximo de la Facultad en todos los actos civiles. administrativos y académicos. Durará cuatro (4) años en sus funciones. Deberá ser argentino, tener más de treinta años de edad y ser profesor ordinario por concurso de la Facultad y podrá ser reelecto por el mismo mecanismo que el empleado para su elección. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período.

ARTICULO 72°: El Vicedecano durará cuatro (4) años en sus funciones y para ser electo o reelec-

to se requieren las mismas condiciones que para el Decano.

ARTICULO 73°: Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiere ejercerla por cualquier causa. Ejercerá las funciones del Decano por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa. A falta del Vicedecano, el reemplazante será el consejero profesor más antiguo, y a igual antigüedad el de mayor edad.

ARTICULO 74°: En caso de renuncia, o bien ser definitiva la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano para el ejercicio de sus funciones, a juicio del Consejo Académico, el Vicedecano desempeñará el cargo por el término que reste para completar el período.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTICULO 75°: Corresponde al Decano:

1°) Presidir el Consejo Académico de la Facultad, ejecutar sus resoluciones y disposiciones, y dirigir la administración general de la Facultad.

2°) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior y Académico.

3°) Representar oficialmente a la Facultad en todos los actos y comunicados de la misma.

4°) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

5°) Convocar al Consejo Académico por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

6°) Expedir, conjuntamente con el Rector de la Universidad, los diplomas de las profesiones y grados científicos.

7°) Extender permisos y certificados de examen con sujeción a las ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Académico.

8°) Nombrar por concurso o por antecedentes, y remover al personal no docente de la Facultad. previo sumario y según normas vigentes.

9°) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de la Facultad.

10°) Dar licencia a los docentes y al personal conforme al régimen general establecido al efecto dando conocimiento al Rector de la Universidad.

11°) Determinar la fecha, orden y forma de inscripción, exámenes y demás pruebas de suficiencia dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Superior.

12°) Enviar mensualmente al Rector de la Universidad copia de las actas de las sesiones del Consejo Académico y de los demás documentos oficiales que deban publicarse en el "Boletín de la Universidad".

13°) Proponer al Consejo Académico las designaciones del personal docente interino.

14°) Convocar al claustro de profesores con fines científicos, didácticos o culturales.

15°) Designar a los representantes de la Facultad ante congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

TITULO VI

DE LAS SEDES

CAPITULO I

GOBIERNO

ARTICULO 76°: Todas las Sedes de la Universidad constituirán un Consejo Asesor Zonal.

ARTICULO 77°: Los Consejos Asesores Zonales estarán integrados por diez (10) miembros, con la inclusión del Delegado: cinco (5) docentes (cuatro profesores y un auxiliar de docencia), dos (2) alumnos, un (1) graduado y un (1) no docente. El Delegado Zonal presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 78°: Los Consejos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

ARTICULO 79°: El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 80°: Las sesiones serán públicas salvo expresa decisión en contrario de la mayoría, y tendrán lugar con el quórum de seis (6) miembros incluido el Delegado Zonal.

ARTICULO 81°: Las vacantes de consejeros titulares que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes que correspondan, según el orden de lista, conforme lo que disponga la reglamentación vigente. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo Asesor Zonal desintegrado y agotado el número de suplentes, el Delegado Zonal en forma inmediata, propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

ARTICULO 82°: El consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Delegado Zonal dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO II

FUNCIONES

ARTICULO 83°: Corresponde al Consejo Asesor Zonal proponer a los órganos de la Universidad que correspondan, las medidas conducentes para el mejor funcionamiento de la Sede.

CAPITULO III

DELEGADO ZONAL

ARTICULO 84°: El Delegado Zonal durará cuatro (4) años en sus funciones. Deberá ser argentino y profesor de esta Universidad. Tendrá jerarquía equivalente a la de Secretario de Universidad con dedicación exclusiva. Podrá ser reelecto por el mismo mecanismo que el empleado para su elección. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTICULO 85°: Corresponde al Delegado Zonal:

1°) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor Zonal.

2°) Representar oficialmente a la Sede en todos los actos y comunicados de la misma, en ausencia o por delegación del Rector y demás autoridades de órganos unipersonales de gobierno de la Sede respectiva.

3°) Representar a la Sede en el Consejo Asesor Regional.

4°) Ejercer la administración de la Sede, proponiendo nombramiento y remoción según normas vigentes del personal de su jurisdicción que no estén atribuidas a otras autoridades universitarias, supervisando el cumplimiento de las tareas asignadas.

5°) Coordinar, supervisar y administrar las tareas que no estén atribuidas a las Facultades respectivas en la jurisdicción de la Sede.

CAPITULO V

CONSEJO ASESOR REGIONAL

ARTICULO 86°: El Consejo Asesor Regional:

1°) Estará constituido por los Delegados Zonales.

2°) Participarán sus integrantes como miembros plenos en las Comisiones del Consejo Superior.

3°) Elegirán entre sus miembros un consiliario que los representará con voz y voto, en la reunión de Consejo Superior.

4°) Elaborarán un reglamento interno para su funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

TITULO VII

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 87°: La Universidad integra su cuerpo electoral con profesores ordinarios, auxiliares de docencia ordinarios, graduados, estudiantes de las Facultades y personal no docente.

ARTICULO 88°: Los distintos estamentos de la Universidad participarán en la formación de su gobierno y lo ejercerán por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Asesor Zonal, elegidos según se establece en el presente Estatuto.

CAPITULO II

REPRESENTACION DE ESTAMENTOS

ARTICULO 89°: Los representantes titulares e igual número de suplentes, de los distintos estamentos ante los cuerpos colegiados de la Universidad que establece el presente Estatuto, se eligen mediante el sistema D'Hont irrestricto.

ARTICULO 90°: Los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejos Académicos y Consejos Asesores Zonales, durarán: cuatro años los de profesores y auxiliares de docencia, dos años los de graduados y no docentes, un año los de estudiantes, y podrán ser reelectos.

ARTICULO 91°: El desempeño de las representaciones docentes ante los cuerpos colegiados de la Universidad se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 92°: Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los estados universitarios será indispensable:

a) Tener inscripción actualizada en los respectivos padrones, en la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente.

b) Si se trata de representante estudiantil, tener una inscripción, cuya antigüedad no sea menor de dos años ni mayor de doce y, además, haber aprobado como mínimo el treinta por ciento del total de las asignaturas de la carrera que cursa y tener aprobadas como mínimo dos asignaturas durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente.

c) Si se trata de representantes de profesores y auxiliares de docencia, ser ordinarios por concurso.

d) Los graduados, para ser incorporados a los cuerpos colegiados, no deben tener relación de dependencia con la Universidad.

e) Si se trata de no docentes, contar con una antigüedad mínima de dos años continuados en la planta permanente respectiva a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente. Para la representación ante Consejos Académicos deberán ser personal no docente en la Facultad respectiva. En el caso de representantes ante los Consejos Asesores Zonales, el personal no docente deberá cumplir funciones en la Sede correspondiente. En el Consejo Superior la representación no docente surgirá de un padrón único de la Universidad para este estamento.

ARTICULO 93°: A los fines de la aplicación de estas normas el Consejo Superior de la Universidad dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

CAPITULO III

PADRONES

ARTICULO 94°: En cada Facultad se confeccionará y publicará, separadamente, los padrones de docentes (profesores y auxiliares), estudiantes, graduados y personal no docente para la elección de representantes al Consejo Académico y Consejo Superior. El Rectorado confeccionará y publicará el correspondiente a su personal no docente para la elección de representantes al Consejo Superior. Las Delegaciones Zonales confeccionarán y publicarán los padrones que incumben a los distintos estamentos de la Universidad, a partir de los elaborados por las Facultades que desarrollan actividad académica en la sede respectiva y del personal no docente dependiente de la Delegación correspondiente, con el objeto de elegir representantes al Consejo Asesor Zonal.

ARTICULO 95°: En los respectivos padrones de docentes (profesores y auxiliares) se inscribirá a todos los concursados que tengan fecha de alta a la fecha de cierre del padrón. Los auxiliares alumnos no figurarán en el padrón de auxiliares de docencia.

En el padrón de graduados se inscribirá a todos los que concluyan una carrera de grado y hayan recibido el título de la Universidad que los habilite para el ejercicio de su profesión. Para elegir y ser elegidos los graduados no deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Para ser inscriptos en el padrón de graduados, se deberá haber efectivizado la inscripción personal voluntaria del interesado, en el registro correspondiente a la fecha de cierre del padrón.

En el padrón de los estudiantes se inscribirá a todos los que hayan aprobado como mínimo dos materias en el último año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se deberá haber aprobado una asignatura como mínimo en el último año, contado hasta la fecha de cierre del padrón. Los auxiliares de segunda (alumnos) integran el padrón estudiantil.

En el padrón de no docentes se incluirá a todo el personal que reviste en planta permanente a la fecha de cierre del padrón y no pertenezca a otro claustro.

ARTICULO 96°: La inscripción en los respectivos padrones caducará:

a) Cuando los profesores y auxiliares de docencia dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de docentes ordinarios.

b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones, o cuando hayan sido designados como personal de la Universidad.

c) Cuando los estudiantes incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, en demoras notorias, respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales o hayan recibido algún título para ejercer profesiones universitarias, salvo el caso que continúen inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera y Facultad.

d) Cuando los no docentes dejen de pertenecer al cuerpo no docente en su condición de tales.

e) Cuando los respectivos Consejos Académicos consideren que existen motivos graves para la eliminación de los docentes o graduados, alcanzados por sanciones disciplinarias de los Consejos Profesionales competentes.

ARTICULO 97°: Ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en más de un padrón, debiendo optar por uno de ellos.

Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos electivos en más de una Facultad.

CAPITULO IV

ELECCIONES

ARTICULO 98°: El sufragio es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad. Su omisión injustificada constituirá falta grave que juzgarán los respectivos Consejos Académicos.

ARTICULO 99°: El Consejo Superior reglamentará la forma en que han de ser elegidos los representantes de los estamentos universitarios ante los Consejos Académicos, Superior y Asesores Zonales.

Se votará por lista completa oficializada ante las unidades académicas correspondientes.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR

ARTICULO 100°: El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria con quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Como órgano electoral, el Rector en funciones no integra la Asamblea Universitaria, aunque puede presidir la reunión de elección si así lo determina la Asamblea.

Para ser elegido Rector en la primera sesión se requiere del voto de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, número que en ningún caso podrá ser menor que la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto.

Se realizarán hasta tres (3) votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria. La Asamblea será llamada a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cinco (5) días.

En esta nueva sesión se elegirá Rector por el voto de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, pudiendo efectuarse hasta tres (3) votaciones.

Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta, se elegirá Rector entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

ARTICULO 101°: El Vicerrector será elegido o reelecto con el mismo procedimiento que para el Rector.

CAPITULO VI

DE LA ELECCION DEL DECANO Y DEL VICEDECANO

ARTICULO 102°: El Decano es elegido por el Consejo Académico con quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Como órgano electoral el Decano en funciones no integra el Consejo Académico, aunque puede presidir la reunión de elección si así lo determina el Consejo.

Para ser elegido Decano en la primera sesión se requiere el voto de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, número que en ningún caso podrá ser menor que la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Se realizarán hasta tres (3) votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria, el Consejo será llamado a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cinco (5) días.

En esta nueva sesión se elegirá Decano por el voto de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, pudiendo efectuarse hasta tres (3) votaciones.

Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta se elegirá Decano entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

ARTICULO 103°: El Vicedecano será elegido o reelecto con el mismo procedimiento que para el Decano.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DEL DELEGADO ZONAL

ARTICULO 104°: El Delegado Zonal es elegido por el Consejo Asesor Zonal con quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Como órgano electoral, el Delegado Zonal en funciones no integra el Consejo Asesor Zonal, aunque puede presidir la reunión de elección si así lo determina el Consejo.

Para ser elegido Delegado Zonal en la primera sesión se requiere el voto de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, número que en ningún caso podrá ser menor que la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Se realizarán hasta tres (3) votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria, el Consejo será llamado a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cinco (5) días.

En esta nueva sesión se elegirá Delegado Zonal por el voto de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, pudiendo efectuarse hasta tres (3) votaciones.

Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta se elegirá Delegado Zonal entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

CAPITULO VIII

DE LA OMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 105°: Se considera falta grave la omisión o defecto en la emisión del sufragio.

ARTICULO 106°: Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior serán apercibidos con anotación en su legajo personal. El Consejo Superior podrá reglamentar otras sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 107°: Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión o defecto, ante el Rector. Decano o Delegado Zonal, quienes decidirán con apelación ante el Consejo Superior, Académico o Asesor Zonal, según corresponda.

TITULO VIII

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 108°: La Universidad considera a la extensión universitaria como uno de los medios de realizar su función social.

ARTICULO 109°: La Universidad realizará una labor organizada y permanente en el seno de la sociedad, que propenda a la dignificación integral del hombre, a la formación de la conciencia democrática, vigorosa y esclarecida y a la capacitación cultural y técnica del pueblo. Estimulará todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y a través de ello a la afirmación del derecho y la justicia.

ARTICULO 110°: La Universidad organiza la publicación y la difusión de la labor intelectual de sus integrantes y además, procura publicar las obras más significativas de la cultura argentina y de la cultura universal.

TITULO IX

DE LOS INSTITUTOS O ESCUELAS SUPERIORES Y ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA

CAPITULO I

GOBIERNO

ARTICULO 111°: Los Institutos o Escuelas Superiores tendrán un Director y un Consejo, bajo la presidencia de aquél, que tendrá voto en todos los casos, con prevalencia si hubiere empate.

El Consejo Superior reglamentará su constitución y funcionamiento, con sujeción a la proporción de los Consejos Académicos y normas vigentes para los mismos.

ARTICULO 112°: Los Directores de Institutos y Escuelas Superiores y demás dependencias docentes del Rectorado y del Consejo Superior serán designados por este Cuerpo, a propuesta del Rector.

ARTICULO 113°: En los establecimientos de enseñanza preuniversitaria, dependientes del Rectorado, del Consejo Superior, de Escuela Superior o de Instituto, podrán constituirse Comisiones Asesoras, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto.

TITULO X

DE LOS CENTROS DE GRADUADOS Y DE ESTUDIANTES

CAPITULO I

EN LAS FACULTADES E INSTITUTOS O ESCUELAS SUPERIORES

ARTICULO 114°: La Universidad reconocerá un Centro de Estudiantes y uno de Graduados en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior y la Federación respectiva que los agrupe. A tal efecto se reconocerán los Centros de Estudiantes y de Graduados de cada Facultad, Instituto o Escuela Superior que acrediten mayor cantidad de inscriptos.

CAPITULO II

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA

ARTICULO 115°: No se podrán dictar ordenanzas o resoluciones que prohíban o impidan el funcionamiento de Centros Estudiantiles en los establecimientos de enseñanza preuniversitaria de la Universidad.

TITULO XI

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

ARTICULO 116°: Constituyen el patrimonio de la Universidad:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que hayan ingresado o ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

A los fines de este Artículo, se incluye en la denominación de Universidad tanto a la propia como a cada una de las instituciones que la integran.

CAPITULO II

RECURSOS

ARTICULO 117°: Son recursos de esta Universidad:

a) Las sumas que le asigne el Estado Nacional. Estas sumas deberán garantizar el normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de los fines de la institución. En ningún caso podrá disminuirse el aporte del Estado Nacional, como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de la Universidad.

b) Cualquier otro recurso generado por sus dependencias en cumplimiento de sus funciones o por actos volitivos de terceros.

c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución destinen a la Universidad.

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) Las contribuciones de los egresados de las Universidades en la forma que oportunamente se fije por ley.

g) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

ARTICULO 118°: Cuando se trata de herencias, legados o donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio, de acuerdo con los fines del Estatuto.

ARTICULO 119°: Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente.

Los recursos indicados en b), d) y e) del Artículo 117° serán asignados directamente a aquellas áreas que fueran las generadoras de dichos recursos, según lo que establezca la reglamentación respectiva.

CAPITULO III

EXENCIONES IMPOSITIVAS

ARTICULO 120°: La Universidad gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional y aquellas previstas por la Ley de Presupuesto de la Nación, la Ley 24.521 y sus consecuentes.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 121°: Los Decanos y representantes de los docentes, graduados, alumnos y no docentes no podrán invocar mandatos de la Facultad o del claustro, respectivamente.

Los Consejos Académicos, Consejos Asesores Zonales y cuerpos de: docentes, no docentes, alumnos y graduados, no podrán enjuiciar a los Decanos o representantes por su actuación como miembros de la Asamblea, del Consejo Superior, Consejos Académicos y Consejo Asesor Zonal.

ARTICULO 122°: Ningún integrante de los Consejos podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido un año de la terminación de su mandato.

ARTICULO 123°: La Universidad reconocerá también la antigüedad docente en institutos extranjeros acreditados.

ARTICULO 124°: Es condición indispensable para la obtención de un título habilitante en esta Universidad, haber aprobado en ella como mínimo las cuatro últimas asignaturas del plan de estudios y en su caso la tesis o trabajo final.

ARTICULO 125°: Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

ARTICULO 126°: La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 127°: Los mandatos de quienes resulten electos en carácter de representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad o bien en órganos unipersonales de gobierno, finalizaran el día hábil del mes que se establezca en cada caso, correspondiente al año en que se cumpla el período que fija el presente Estatuto, según se detalla a continuación:

a) Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejos Académicos y Consejos Asesores Zonales: el primer día hábil del mes de octubre.

b) Rector y Vicerrector: el primer día hábil del mes de noviembre.

c) Decanos y Vicedecanos: el quinto día hábil del mes de noviembre.

d) Delegados Zonales: el décimo día hábil del mes de noviembre.

La elección de cada uno de los cargos detallados se efectuará por el órgano electoral que establezca el presente Estatuto, con una anterioridad mínima de quince días corridos a la finalización de los mandatos establecidos en cada caso, o bien el plazo particular que determine el presente Estatuto, según corresponda. Si por cualquier causa se produjera retraso en algún proceso electoral, quienes resultaran electos en virtud de ellos, completarán el mandato correspondiente hasta la fecha establecida en este mismo artículo, fecha que prevalecerá sobre los lapsos de tiempo que también fija este Estatuto.

ARTICULO 128°: El Consejo Superior reglamentará la constitución y funciones del Consejo Social en el que estarán representados los distintos sectores e intereses de la comunidad, con la intención de cooperar con la Universidad en su articulación con el medio en que está inserta.

CAPITULO II

NORMA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 129°: En caso de reforma del Estatuto, los mandatos en vigencia de los órganos unipersonales de gobierno, se considerarán como primer período a los fines de los Artículos 55°, 71°, 72° y 84°.

CAPITULO III

NORMA SUPLETORIA

ARTICULO 130°: Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1073/2000

Reasígnanse Derechos de Importación Específicos Mínimos a determinados juguetes y modifícase el tratamiento arancelario de ciertos bienes clasificados en dicha nomenclatura.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-013777/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 24 de fecha 21 de enero de 1999 se fijaron transitoriamente derechos de importación específicos mínimos a ciertos juguetes que se despachan por las partidas 95.02 y 95.03 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 125 de fecha 28 de febrero de 2000 se mantuvo hasta el 31 de agosto de 2000 lo dispuesto por la norma señalada en el Considerando anterior.

Que se hace necesario reasignar los Derechos de Importación Específicos Mínimos a los juguetes que se despachan por las partidas 95.02 y 95.03 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, así como modificar el tratamiento arancelario de ciertos bienes clasificados en las partidas 95.04 y 95.05 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la presente medida pretende evitar el desplazamiento de las ventas domésticas de origen nacional por los productos importados, a fin de proteger el normal desenvolvimiento del sector industrial nacional.

Que en consecuencia, se procede a efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la medida propuesta respeta los Acuerdos vigentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y los restantes países de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 del 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse en el Anexo IX del Decreto N° 998/95 las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y fíjase en cada caso el Derecho de Importación Específico Mínimo (DIEM) que se indica a continuación:

N.C.M.	DIEM U$S/kg
9502.10.10	2,90
9502.10.90	3,70
9503.49.00	3,81
9503.60.00	3,74
9503.70.00	1,90
9504.90.00	2,36
9505.10.00	2,78

Art. 2° — Incorpóranse en el Anexo IX del Decreto N° 998/95 las siguientes referencias:

(4) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo de los ítems N.C.M. 9502.10.10 y 9502.10.90 a las mercaderías con peso unitario superior a 1,5 kilogramos.

(5) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo de los ítems N.C.M. 9503.49.00 y 9503.60.00 a las mercaderías con peso unitario superior a 1,2 kilogramos.

(6) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo de los ítems N.C.M. 9502.10.90, 9503.49.00 y 9503.60.00 a las mercaderías con peso unitario inferior o igual a 10 gramos, destinadas a ser utilizadas en golosinas-sorpresa.

(7) Sólo quedan comprendidas en el ítem 9504.90.00 las mercaderías definidas como: "Juegos de sociedad con tablero y fichas de plástico, madera y/o cartón, excepto los juegos de ajedrez, dominó y damas".

(8) Sólo quedan comprendidas en el ítem 9505.10.00 las mercaderías definidas como: "Arboles de Navidad".

Art. 3° — Los Derechos de Importación Específicos Mínimos que se establecen en el Artículo 1° no serán de aplicación para las importaciones originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR.

Las importaciones que tengan como origen y procedencia los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes y se regirán por las condiciones establecidas en los acuerdos respectivos.

Art. 4° — El monto resultante de la aplicación de Derechos de Importación Específicos Mínimos a productos originarios de los Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO correspondientes a las posiciones arancelarias indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución, no podrá exceder al importe que resulte de aplicar el derecho de importación extrazona correspondiente, calculado sobre el valor en aduana de las mercaderías una vez efectuado el cálculo del margen de preferencia que corresponda.

Art. 5° — A partir del 1 de septiembre de 2001 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución tributarán el Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones, y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 9/1999. Tres (3) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Números 6, 25 y 31 de la Capital Federal. Doctores: Gabriel Yusef Abboud, Domingo Luis Altieri, Gustavo Oscar Altinier, Marcelo Roberto Alvero, Jorge Ariel María Apolo, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Félix Baldomar, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Ezequiel Berón de Astrada, Pamela Bisserier Díaz, Fernando Bosch, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, Claudio José Caffarello, Federico Herberto Calvete, Walter José Candela, Herminio Fernando Canero, Marta Noemí Caputi, Roberto Antonio Casal, Susana Castañera de Emiliozzi, Fernando Mario Caunedo, Norberto Luis Circo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, María Gabriela Silvina Daudet, Ricardo Alberto De Lorenzo, Jorge Anselmo De Santo, Marcela Vivian De Langhe, Hugo Fabián Decaria, Sergio Delgado, Félix José Descalzo, Ana Helena Díaz Cano, Ana Dieta de Herrero, Guillermo Gilberto Erbetta Macgrath, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Javier Rosendo Fernández Pertini, Federico Carlos Fox, Marcela Laura García, Pablo Marcelo García de la Torre, Pablo Luis Gasipi, Gustavo Javier González Ferrari, Jorge Luciano Gorini, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Salvador Ramón Heredia, Juan Martín Hermida, Pablo Jantus, Pablo Gustavo Laufer, Pedro Laurence, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Hernán Martín López, Jorge Adolfo López, Javier López Biscayart, Silvia Susana López Crespo, Mirta Liliana López González, Jorge Gustavo Malagamba, Roberto Daniel Martínez Astorino, Guillermina Tránsito Martínez de Cunha Braga, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Elizabeth Adriana Marum, Darío Martín Medina, Enrique Méndez Signori, Jorge Rómulo Michelín, Silvia Lucía Joaquina Migone Díaz, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Carlos Luis Montesano Rebón, Guillermo Eduardo Hugo Morosi, Rosa Mirta Muchenik, Sergio Fabián Muraca, Alejandro Noceti Achával, Susana Beatriz Parada, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Juan Carlos Piparo, Julio Pablo Quiñones, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Sergio Eduardo Real, Víctor Domingo Righero, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Ignacio Rodríguez Varela, Julio Mario Rojt, Jorge Horacio Romeo, Luis Roberto José Salas, Martín Alfredo Ignacio Schwab, Zulma Emilse Scofano, Marcela Inés Simian, Carlos Alberto Stagnaro, Julián Subías, Gabriel Esteban Unrein, Roque Vásquez Mansilla, Carlos Eduardo Marcelo Vásquez, Marcelo Pablo Vázquez y César Roberto Verrier.

2) Concurso 13/1999. Seis (6) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 22, 29, 36, 57, 61 y 91 de la Capital Federal. Doctores: Liliana Edith Abreut de Begher, Alejandra Débora Abrevaya, Pablo Miguel Aguirre, Carlos Eduardo Antonelli, Julio Alfredo Auliel, Patricia Barbieri, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, María Isabel Benavente, Dilma Elena Antonia Bonza de Menzi, Tristán Bravo, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Carlos Enrique Camps, Enrique Antonio Carelli, Juan Alberto Casas, Viviana Lilian Catena, Jorge Andrés Cebeiro, Martín Alejandro Christello, Humberto Alejandro Cimino, Domingo César Cura Grassi, Gustavo Pablo Daniele, José Luis Deglaue, Félix Gustavo de Igarzábal, Silvia Noemí De Pinto, Juana Dioguardi, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, María Delia Etcheverry de Osores, Guillermo Héctor Ferrara, Oscar Martín Ferrari, Lily Rosa Flah, Damián Ignacio Font, Marcelo Luis Gallo Tagle, María Celia García Zubillaga, Rita de la Ascensión Garese, Carlos Roberto Garibaldi, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Sara Laura Godoy, Carlos Hugo Goggi, Ezequiel Ernesto Goitía, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, José Luis González, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Eduardo José Gorris, Eduardo Daniel Gottardi, Delia Beatriz Iñigo, Mario Jorge Isola, Gabriela Alejandra Iturbide, María del Pilar Jorge, Jorge Rodolfo Laffont, Susana Elena Lambois, María Inés Lezama, Gabriel Fernando Limodio, María Elina Locatelli, Alberto Mannará, Jorge Alberto Mayo, Luis Méndez, Sandra Marcela Montaña de Mikocs, o Clementina María del Valle Montoya, Silvia Liliana Mortara, Rosa Mirta Muchenik, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Nora Alicia Perusin, Angel Silvio Pizarro, Julio María Armando Ramos Vardé, Ricardo Jorge Robinson, Alejandro Daniel Rodríguez, Juan Pablo Rodríguez, Daniel Horacio Russo, Alejandro Jorge Saint Génez, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Alejandra Noemí Tévez, Gustavo Pedro Torrent, Oscar Eduardo Vázquez, Alejandro César Verdaguer, César Roberto Verrier, Héctor Hugo Vitale y Ernesto Clemente Wayar.

3) Concurso N° 18/1999. Dos (2) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 71 y 90 de la Capital Federal. Doctores Alejandra Débora Abrevaya, Liliana Edith Abreut de Begher, Julio Marceliano Félix Alconada, Carlos Eduardo Antonelli, Julio Alfredo Auliel, Patricia Barbieri, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, María Isabel Benavente, Juan Carlos Benincasa, Dilma Elena Antonia Bonza de Menzi, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Carlos Enrique Camps, Jorge Oscar Cañón, Viviana Lilian Catena, Jorge Andrés Cebeiro, Martín Alejandro Christello, Humberto Alejandro Cimino, María Rosa Dabadie, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, María Delia Etcheverry de Osores, Eduardo Guillermo Fernández Corgo, Lily Rosa Flah, María Celia García Zubillaga, Rita de la Ascensión Garese, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Sara Laura Godoy, Carlos Hugo Goggi, Ezequiel Ernesto Goitía, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, José Luis González, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Eduardo Daniel Gottardi, Juan Carlos Insúa, Delia Beatriz Iñigo, Mario Jorge Isola, Gabriela Alejandra Iturbide, Jorge Rodolfo Laffont, Susana Elena Lambois, María Inés Lezama, Alberto Mannará, Jorge Alberto Mayo, Guillermo Rodolfo Mendizábal, Silvia Liliana Mortara, Rosa Mirta Muchenik, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Alejandro Gastón Petrucci, Sixto Miguel Piccolomini, Julio María Armando Ramos Vardé, Alejandro Daniel Rodríguez, Juan Pablo Rodríguez, Daniel Horacio Russo, Alejandro Jorge Saint Génez, Fernando Javier Semberoiz, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Néstor Jorge Suárez, Daniel Rubén Tachella, Alejandra Noemí Tévez, Alejandro César Verdaguer, César Roberto Verrier y Héctor Hugo Vitale.

4) Concurso N° 23/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut). Doctores: Gustavo Leonardo Carranza Latrubesse, Antonio Gustavo Gómez, Jorge Amado Gutiérrez, Leonardo Carranza Latrubesse, Antonio Gustavo Gómez, Jorge Amado Gutiérrez, Javier María Leal de Ibarra, Cristian Alejandro Sassot Viña y Abel Trillo Quiroga.

5) Concurso N° 24/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Doctores: Graciela Susana Arrola de Galandrini, Fernando Manuel Corbacho, Antonio Gustavo Gómez, Eduardo Pablo Jiménez, Mario Arturo Robbio, Carlos Antonio Romano y Julio Osvaldo Selser.

6) Concurso N° 29/2000. Seis (6) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Doctores Luis Alvarez Juliá, María del Carmen Battaini de Bosio, Juan Manuel Clemente Converset, Beatriz Lidia Cortelezzi, Miguel Gustavo Javier Costa, Mabel Alicia De los Santos, Elisa Matilde Díaz de Vivar, Omar Luis Díaz Solimine, Dora Mariana Gesualdi, Fernando María González Bulnes, Ricardo Víctor Guarinoni, Héctor Pedro Iribarne, Mario Hugo Lezana, Víctor Fernando Liberman, Alfredo Eugenio López, Marta del Rosario Mattera, Jorge Alberto Mayo, Mauricio Luis Mizrahi, Carlos José Molina Portela, María Susana Najurieta, Luis María Nolfi, Marcela Pérez Pardo, Carlos Raúl Ponce, Roberto Simón Rabinstein, Claudio Ramos Feijóo, Oscar Hilario Rebaudi Basavilbaso, Irene Isabel Rodríguez Sein, Diego Carlos Sánchez, Gerardo Angel Santiago, Diego Fernando Tamargo, Oscar Eduardo Vázquez, Beatriz Alicia Verón, César Roberto Verrier, Agueda Rosa Irene Vila de Gené, Ernesto Clemente Wayar y Eduardo Antonio Zannoni.

Las copias de los informes mencionados así como también las de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12.30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse en el caso de los concursos 9/1999 y 23/1999 hasta el día 6 de febrero de 2001, los Concursos 18/1999 y 24/1999 hasta el 8 de febrero de 2001 y los concursos 13/1999 y 29/2000 hasta el 9 de febrero de 2001, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2000.

e. 21/12 N° 338.603 v. 22/12/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1369 de fecha 05/12/00, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del interventor en la Mutual Ciudad Floral entre Floricultores y Asociados, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 834, provincia de Buenos Aires, Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI. 5.934.368). Designa Interventor Liquidador a partir del dictado de la presente en la entidad indicada a Dr. Horacio Gustavo Rodríguez (DNI. 17.327.341), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex–INAM. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1370 de fecha 05/12/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada en la Asociación Mutual y Sociedad de Coparticipación, Distribución de Bienes, Vivienda, Consumo y Afines, Matrícula del ex–Instituto Nacional de Acción Mutual N° 814, de la Capital Federal, mediante Resolución N° 3608/98-INACyM.

Por Resolución N° 1371 de fecha 05/12/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Mutual Previsional de Santiago del Estero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 111, de la provincia del mismo nombre, y el mandato del Interventor Sr. Juan Salvador Jiménez (DNI. 8.132.927).

Por Resolución N° 1372 de fecha 05/12/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Mutual de Trabajadores de Televisión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 37, de la provincia de Misiones, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Lilia Irma Fernández (DNI. 10.725.769) Luis Antonio Mernes (DNI. 12.637.284) y Oscar Antonio Díaz (DNI. 14.946.107), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1373 de fecha 05/12/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Mutual un Camino a la Esperanza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 583, de la provincia de Córdoba, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. José Luis Churquina (DNI. 14.365.609), Alicia Lucía Rodríguez (DNI. 11.050.321). Carlos Alberto Cabrera (DNI. 6.511.858), Hugo Caldo (DNI. 10.047.296) y Patricia E. Molina (DNI. 22.566.824), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 21/12 N° 338.732 v. 21/12/2000

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental —Dirección de Infracciones Ambientales— cita a la firma ASHWELL S. A. para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos comparezca a presentar descargos en el Expediente N° 70-1442/2000 en el que se le imputa la presunta infracción a la ley 24.051 en razón de la inspección realizada por personal de esta Secretaría el 18 de marzo de 1999 donde se detectara que ha omitido declarar ante el Registro Nacional que utiliza como depósito transitorio para almacenamiento de PCBs, el local sito en Avenida 64 N° 5642 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin acreditar que el local se encontraba debidamente habilitado a tal fin, y resultando el mismo inadecuado por su localización en zona céntrica, por no tener medidas de seguridad y por sus dimensiones inconveniente para las operaciones de contención en caso de derrames e incendios bajo apercibimiento de aplicarle alguna de las sanciones previstas en la citada Ley.

e. 21/12 N° 338.748 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3201 –15/12/00 – Ref.: Circular CIRMO 2 – 41. Cheque Cancelatorio-Ley 25.345. Reglamentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Ley 25.345 por la que se dispuso la creación del Cheque Cancelatorio, un nuevo instrumento bancario, que posibilitará la cancelación de obligaciones sin el uso del dinero en efectivo.

La referida Ley establece al respecto, que el Banco Central de la República Argentina fijará las condiciones de la reglamentación, la que entrará en vigencia a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial.

La comunicación de la referencia se distribuirá en forma impresa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

REGLAMENTACION

Emisión y Distribución de Cheques Cancelatorios —Ley 25.345—.

1. Las entidades financieras participantes de la operatoria de compra y venta de cheques cancelatorios (en adelante CHC) recibirán del Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA), CHC en consignación, los que tendrán las características indicadas en el punto 1 del Anexo.

2. La distribución de los CHC a las entidades financieras con calificación CAMEL 1 ó 2 y entidades cuyos pasivos están garantizados por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hará de acuerdo con su requerimiento. La entrega se hará mediante recibo firmado por personas autorizadas con firma registrada en este BCRA.

3. La distribución de los CHC a las entidades financieras que no se encuadran en el punto 2, se efectuará de acuerdo a su requerimiento afectando en garantía los Requisitos Mínimos de Liquidez (en adelante RML) por el monto total de los CHC en su poder, formalizándose la entrega de acuerdo con lo establecido precedentemente.

Vigencia

4. Los CHC tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su venta al público, salvo los casos en que la operación de compra y de venta se realice en la misma casa bancaria en el mismo día.

A los treinta (30) días de la fecha de venta no podrán efectuarse nuevos endosos. La gestión de cobro de los CHC con más de 30 días de emitidos se efectuará en las mismas condiciones que para los CHC no vencidos.

Venta de CHC por parte de las entidades financieras

5. Las entidades participantes recibirán las solicitudes de compra de CHC. Las personas físicas deberán presentar la documentación que acredite su identidad según las normas sobre documentos de identificación en vigencia, y las personas jurídicas, además de los elementos precitados correspondientes a la persona que las represente, el poder o copia de estatutos y resolución del órgano pertinente de los que surja su capacidad para efectuar la operación a nombre de aquellas.

6. Las solicitudes de venta deberán resolverse en un plazo no mayor de 48 hs. desde su presentación.

7. Aceptada la operación, las entidades deberán integrar el CHC con los datos que se detallan a continuación, lo habilitarán con dos firmas autorizadas, aclaración y sello de caja (al dorso del documento) y lo entregarán al comprador contra el pago. Los datos a integrar son:

— Identidad del comprador (persona física: apellido y nombres completos, persona jurídica: denominación de la firma).

— Tipo y Nro. de documento (persona física: DNI, LE o LC, y CUIT, CUIL o CDI, persona jurídica: CUIT).

— Fecha de venta.

Compra de CHC y/o envío al cobro

8. Las entidades financieras participantes deberán recibir los CHC para su pago. Si los CHC son vendidos y comprados por la misma casa bancaria en la misma fecha, la entidad debe efectuar el pago de aquéllos en el día. En las situaciones restantes las entidades podrán optar por comprar los CHC sin abrir legajo de crédito al depositante o recibirlos para gestionar su cobro ante el BCRA dentro de las 72 hs.

9. El CHC deberá estar acompañado de su correspondiente talón (el que quedará en poder del presentante debidamente intervenido; alternativamente la entidad financiera entregará un recibo) y presentación de documento de identidad. De existir endosos, los que no pueden ser más de dos, la entidad verificará que se mantenga adjunta la documentación respaldatoria pertinente.

10. Las entidades podrán constatar, en el archivo que el BCRA mantendrá disponible por vía STAF, que el CHC no tenga impedimento de pago y figure dentro de los valores que puedan ser comercializados. Además, las entidades y el público podrán acceder a la misma información en el sitio Internet de esta institución.

A esos fines se efectuará la consulta indicando serie y número de CHC, número de documento del comprador y código de la entidad vendedora.

11. La entidad integrará en el frente del CHC el nombre del tenedor o beneficiario, recabando su firma en el reverso del CHC, e interviniéndolo con firma de funcionario autorizado al efecto, aclaración y sello de caja.

Validación y registración de las opeaciones de compra-venta

12. Las entidades financieras participantes recibirán de sus sucursales de todo el país (de acuerdo con lo normado en sus procedimientos internos) el detalle de los CHC vendidos y comprados y/o enviados al cobro en la fecha, según el procedimiento que se indica en el punto 4 del anexo.

Rescate de CHC

13. Las entidades financieras participantes deberá remitir dentro de las 48 hs. a la Gerencia del Tesoro del BCRA los CHC comprados y/o enviados a su cobro.

CHC con oposición.

14. Las denuncias que se formulen de acuerdo con los puntos 14.1, 14.2 y 14.3 tendrán vigencia a partir del día siguiente a su recepción en el BCRA, después de haberse constatado que los valores no han sido cobrados.

14.1. Ante pérdida, sustracción o destrucción de un CHC sin nominar, en existencia en una entidad financiera, ésta deberá formalizar la denuncia por escrito y será responsable ante cualquier acción judicial que el/los tenedor/es de buena fe pudieran realizar.

14.2. Detectado por la entidad financiera un CHC con oposición, retendrá el documento, entregando recibo y copia de la pantalla STAF o Internet, debidamente firmada y con sello de la entidad, al

presentante, el que retendrá el talón correspondiente. Posteriormente, dentro de las 48 hs. hábiles siguientes, remitirá el CHC en cuestión al BCRA (Gerencia del Tesoro) para verificarlo con sus propios archivos y analizar los aspectos físicos del documento.

La Gerencia del Tesoro remitirá copia del resultado de la pericia realizada juntamente con el CHC a la entidad financiera a efectos de que ésta realice, de corresponder, la denuncia pertinente.

14.3. En situaciones de extravío, sustracción o destrucción de CHC por parte del público, se adoptará el siguiente procedimiento:

— El tenedor deberá dar aviso inmediato a la entidad financiera vendedora del CHC.

— La entidad financiera dará aviso inmediato al BCRA.

— El beneficiario deberá ratificar la denuncia por escrito acompañada de la denuncia judicial o policial pertinente ante la entidad vendedora (si se tratara de un CHC con endoso, deberá acompañar elemento fehaciente expedido por la autoridad certificante).

— El BCRA informará a través de su página en Internet los valores desposeídos y se hará cargo de efectuar en forma directa, a su vencimiento, el pago de los valores a su tenedor.

— Al vencimiento del CHC extraviado o destruido, la entidad indicará al presentante que se comunique con la Gerencia del Tesoro (BCRA).

Endoso.

15. Puede haber hasta dos endosos, los que deberán ser efectuados ante escribano público, autoridad judicial o entidad bancaria.

En todos los casos deberán figurar los mismos datos requeridos en el punto 7 para los endosantes y endosatarios.

Los endosos efectuados ante escribano público deberán estar confeccionados de acuerdo con los usos notariales habituales.

Los endosos efectuados ante autoridad judicial deberán reunir los requisitos procesales pertinentes.

Los endosos en que intervengan las entidades financieras deberán ser acompañados con certificación en papel con membrete de la entidad y firmados por un responsable con firma autorizada.

Las entidades que compren CHC o los reciban al cobro deberán integrar en el frente del documento el nombre del vendedor y su identificación con los mismos datos requeridos en el punto 7 y verificar la presencia de la totalidad de los comprobantes relacionados con los endosos, si los hubiere, quedando bajo su responsabilidad la falta de alguno de ellos.

Sanciones

16. La falta de declaración de operaciones por parte de las entidades financieras, o su declaración tardía, implicará su registración con fecha valor a la fecha efectiva de venta, declaración tardía, implicará su registración con fecha valor a la fecha efectiva de venta, haciéndose pasibles de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, serán responsables por los perjuicios que le ocasione al tenedor del CHC ante la falta de registración en el Registro de CHC del BCRA.

Desafectaciones

17. La Superintendencia de Entidades Financieras podrá disponer que una entidad financiera no participe en la operatoria de CHC.

En dicha circunstancia, la entidad financiera deberá entregar en la Gerencia del Tesoro del BCRA, dentro de las 48 hs., la totalidad de los CHC que mantenga en consignación.

Autoridad de aplicación.

18. Las situaciones de excepción que se pudieran presentar en la aplicación de la presente normativa y que no impliquen cambios sustanciales estarán a cargo de la Sub Gerencia General de Operaciones del BCRA.

ANEXO

1. Características de los CHC

1.1. Formales

— Tipo de moneda: $ (pesos) o US$ (dólares estadounidenses) a elección del tenedor.

— Valor: 5000, 10000, 50000.

— Serie y numeración: constarán en el cuerpo principal y en el talón del CHC.

— Código de barras: en el cuerpo del CHC, conteniendo su serie, número y valor.

— Leyendas: "El BCRA pagará, a elección del legítimo tenedor la suma de"

"Válido por treinta (30) días corridos a partir del día........."

"Este cheque responde a las normas establecidas por Ley 25.345."

1.2. De seguridad.

Bajo la luz ultravioleta se observan:

— Fibras de seguridad con fluorescencia azul y amarilla, al azar en todo el CHC.

— Fondo fluorescente amarillo de protección al raspado (en los sectores de integración).

— Impresión fluorescente roja para protección de datos (en N° arábigo en talón y en código de barras en cuerpo del CHC)

— Numeración en tinta penetrante fluorescente, también perceptible en el reverso del CHC (número arábigo en cuerpo del CHC).

— Marca de agua contínua con las expresiones "República Argentina" y "Deuda Pública Nacional", separadas por el Escudo Nacional en forma alternada: Esta marca de agua deberá ser controlada bajo la luz ultravioleta (a un máximo de 2 cm. de distancia) resultando, de ser legítima, invisible en ambas caras del CHC (anverso y reverso). La marca de agua sólo es visible observada al trasluz.

Otras medidas de seguridad:

— Imagen latente: el valor en números aparece en el extremo derecho de la guarda superior cuando el CHC es observado a la altura de los ojos con luz rasante.

— Complementación frente dorso: en el extremo derecho, debajo de la guarda, las imágenes de "La Libertad" de anverso y reverso se complementan al observarlas al trasluz.

— Tinta de variabilidad óptica: en la roseta ubicada a la izquierda del cuerpo del CHC, inmediatamente por encima de la numeración arábiga. Cambia del verde al azul al variar el ángulo de observación.

— Imagen latente en seco: en la roseta ubicada a la izquierda del CHC levemente por encima de la roseta de tinta de variabilidad óptica, la imagen de "La Libertad" aparece cuando el CHC es observado a la altura de los ojos con luz rasante.

— Impresión calcográfica: presenta relieve perceptible al tacto en las guardas, textos principales e imagen de "La Libertad".

— Fondos de seguridad en todo el cuerpo del CHC.

— Microimpresiones: El recuadro de la fecha y las líneas para colocar los datos del comprador y el vendedor, están formadas por microletras con la expresión "Banco Central de la República Argentina".

2. Registro de las operaciones: Las entidades receptoras de CHC en consignación, deberán llevar un registro especialmente habilitado al efecto, el que contendrá los siguientes datos:

— Serie y número de CHC.

— Valor.

— Fecha de entrega del CHC por parte del BCRA.

3. La entidad vendedora deberá asentar en sus registros, por cada CHC, los siguientes datos del comprador:

— Comprador.

— Tipo y Nro. de documento.

— Fecha de venta.

4. Validación y registración de las operaciones de compra-venta (punto 12 de la Comunicación).

4.1. Generarán un único archivo ".txt" con todas las operaciones de compra, envió al cobro y venta del día, ordenando por tipo de operación y colocando a cada CHC un N° de Orden.

— Nro. de lote.

— Nro. de orden.

— Serie y Nro. de CHC.

Para venta de CHC

— Identidad del comprador (persona física: apellido y nombres completos; persona jurídica: denominación de la firma).

— Tipo y Nro. de documento (persona física: DNI, LE o LC y CUIT, CUIL o CDI; persona jurídica: CUIT).

— Fecha de venta.

Para compra y envío al cobro de CHC

— Nro. de documento Comprador (persona física: DNI, LE o LC y CUIT, CUIL o CDI; persona jurídica: CUIT).

— Fecha de venta.

— Identidad del vendedor (persona física: apellido y nombres completos; persona jurídica: denominación de la firma).

— Tipo y Nro. de documento (persona física: DNI, LE o LC y CUIT, CUIL o CDI; persona jurídica: CUIT).

— Código de entidad vendedora.

4.2. Remitirán por STAF al BCRA, antes de las 18 hs., el archivo ".txt" generado con todas las operaciones de compra, envío al cobro y venta de CHC efectuadas en todo el país, según lo indicado precedentemente.

4.3. Recibirán del BCRA un mensaje STAF con la siguiente información:

— Total de registros procesados.

— Nómina de los registros que presentaron errores (individualizadas por número de orden y tipo de error) que deberán ser reenvíados en el día.

— Total a debitar de la cuenta corriente de la entidad por los CHC vendidos correctos.

— Total a acreditar en la cuenta corriente de la entidad por los CHC enviados al cobro (correctos).

4.4. Rectificará los errores y procederá a remitir siempre por STAF, antes de las 20 hs. un nuevo archivo con las operaciones que no superaron el proceso de validación anterior.

4.5. Recibirá un nuevo mensaje STAF con la siguiente información:

— Total de registros procesados.

— Nómina de los CHC que presentaron errores (individualizados por N° de Orden y tipo de error) que no serán registrados en la fecha.

— Total a debitar de la cuenta corriente de la entidad por los CHC vendidos (correctos).

— Total a acreditar en la cuenta corriente de la entidad por los CHC enviados al cobro (correctos).

4.6. Recibirá por STAFF la información de los CHC comprados y/o enviados al cobro recibidos en el BCRA.

4.7. Al cierre del MEP serán registrados en la cuenta corriente de la entidad financiera, los débitos y créditos informados previamente por el BCRA, con las fechas que correspondan. El proceso de validación se detendrá al detectar un error no continuando con la validación del registro. El registro será rechazado y el error informado a la entidad.

5. Consideraciones generales.

5.1. La afectación de los RML en los casos que se requiera, se hará abriendo una cuenta de garantía en la que se depositará el importe equivalente a los CHC entregados, y se modificará con las compras y ventas operadas diariamente. Los saldos en la cuenta de garantía se computarán a los efectos de la integración de los RML.

5.2. El plazo de 30 días inserto en el CHC implica que una vez vencido ese plazo no se podrán hacer más transmisiones por vía de endoso, siendo el único que puede cobrarlo el último endosatario o beneficiario. Para éste, no existe plazo de vencimiento, pudiendo presentarlo al cobro en cualquier momento.

5.3. El comprador de un CHC lo endosa al primer beneficiario, y éste lo puede endosar a un segundo beneficiario, quien deberá cobrarlo.

5.4. Si el comprador anota al frente del CHC el nombre del beneficiario, éste tiene el carácter de beneficiario final, por lo que no podrá endosarlo a un tercero.

e. 21/12 N° 338.713 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 715/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 8488/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de

Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDESUR S.A.”, para un conjunto de obras que comprenden la construcción de la nueva sub-estación N° 281 denominada “Transradio” y la realización de las obras para la alimentación en 132 kV de la sub-estación N° 182 “Santa Catalina” desde la mencionada sub-estación “Transradio”, todo ello en el ámbito del partido de Lomas de Zamora, que se realizará el día 9 de enero de 2001 a las 15 horas en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2. — Designar Instructor a la Dra. Viviana Mayer y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Sergio Barone y/o al Dr. Félix Helou indistintamente; 3. — Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y del Partido de Lomas de Zamora. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 29 de diciembre de 2000 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4. — Notifíquese a “EDESUR S.A.”, a la Municipalidad de Lomas de Zamora y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 21/12 Nº 338.816 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 717/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 8361/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a “EDENOR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 136.759,02) correspondientes al mes de MAYO de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. — lnstruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”; 3. — Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/12 Nº 338.817 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 718/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 7999/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.136,73) correspondientes al mes de febrero de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”; 3. — Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA. Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/12 Nº 338.814 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 719/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 7903/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 72.209,77), correspondientes al mes de febrero de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”; 3. — Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de febrero de 2000; 4. — Notifíquese a la “TRANSNOA S.A.” y a CAMMESA... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/12 Nº 338.813 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 720/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 9014/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Ajustar el Canon Mensual por Operación y Mantenimiento a abonar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MAS IVA ($ 12.392,91 + IVA), para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2. — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, a PLUSPETROL ENERGY S.A., a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A., a AVE FENIX ENERGIA S.A., a CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., a HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A., a HIDROELECTRICA LAS MADERAS S.A., a HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE, a LEDESMA S.A., TRANSENER S.A. y a CAMMESA... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/12 Nº 338.811 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 721/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 8233/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.606,53) correspondientes al mes de ABRIL de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el “E.P.E.N.”; 3. — Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/12 Nº 338.810 v. 21/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 723/2000

ACTA N° 561

Expediente ENRE N° 8455/00

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar las calificaciones contenidas en el Anexo que forma parte de esta Resolución; 2. — Descalificar las ofertas presentadas por los grupos oferentes KEMA Ecc Inc./Consultoría Colombiana y NERA Consulting Economists / Iberdrola; 3. — Notifíquese a KEMA Ecc Inc./Consultoría Colombiana; The Brattle Group/GEE S.A./PSI; Price Waterhouse Coopers/Mercados Energéticos S.A; NERA Consulting Economists / Iberdrola; IBG LTDA. S.A./Associated Auditors S.A; ATEC S.A./London Economics; KPMG Finsterbusch Pickenhayn Sibille/Jorge Lapeña y Asociados; FUUNSAJ/Macroenergía S.A./Electrosistemas S.A... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/12 Nº 338.809 v. 21/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 22/11/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. N° 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2001

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE
30-56800531-3	POSSETTO HNOS Y CIA SRL	**100%**

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE
30-56800531-3	POSSETTO HNOS Y CIA SRL	**30.96%**

e. 21/12 N° 338.888 v. 21/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 10° Ultimo Párrafo

DEPENDENCIA REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01
30-67834996-4	MVS MADERAS SRL	100.00	100.00	100.00	100

FIRMA. CPN MARIA MARTA B. DE ABRAHAM
CARACTER: Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna – Región Santa Fe.

e. 21/12 N° 338.899 v. 21/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 35/2000

Habilitar Resguardo Jurisdiccional de Registro en RAFAELA (Aduana de SANTA FE).

Bs. As., 13/12/2000

VISTO la necesidad de la creación de un Resguardo Jurisdiccional de Registro en el Puerto de la ciudad de RAFAELA, jurisdicción de la Aduana de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL del Departamento CASTELLANO, proporcionará el lugar físico y el equipamiento informático necesario para funcionamiento del Resguardo Aduanero el cual, en una primera etapa funcionará, en el Edificio del Centro Comercial en cuestión.

Que se encuentra reservada una hectárea en el Parque de Actividades Económicas para realizar las obras de infraestructura necesaria para la instalación definitiva del Resguardo Aduanero Jurisdiccional de Registro en la Ciudad de RAFAELA (Provincia de SANTA FE).

Que la presente medida se convierte en un instrumento para atender las actividades comerciales de la zona, relacionadas con el comercio internacional.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, Apartado 2, inciso g), del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilitar un Resguardo Jurisdiccional de Registro en la Ciudad de RAFAELA, dependiente de la Aduana de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Instruir a la Aduana citada, en el sentido de se adopten todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la nueva Subdependencia, realizando a su vez, las gestiones necesarias para que los Organismos intervinientes en la operativa tomen conocimiento de la situación.

ARTICULO 3° — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, dispondrá el traslado de los agentes para cubrir la dotación de personal necesarios para la atención de las operaciones en el citado Resguardo Jurisdiccional de Registro.

ARTICULO 4° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Aduana de SANTA FE. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/12 N° 338.600 v. 21/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Por resultar inciertos y/o desconocidos los domicilios de GUSTAVO BARBOZA y HUGO VILLAROEL, se les notifica por este medio que en la actuación EA41 Nº 140/00 del Registro de la Aduana de Paraná sita en Güemes s/nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná (Pcia. de Entre Ríos), se ha dispuesto conforme Instrucción General 1/98 (DGA) y 3/99 (D.G.A.), intimarlos para que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco días acrediten su calidad de comerciantes en cuyo caso podrán retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos liquidados que ascienden a $ 166,63, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto por el art. 429 y sigts. de la ley 22.415.

Paraná, 14/12/2000. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Paraná.

e. 21/12 Nº 338.767 v. 21/12/2000

ADUANA DE PARANA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por tres (3) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá/n solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná, sita en el Güemes S/Nº, Puerto Nuevo, de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE PARANA

Actuación	Descripción de las Mercaderías	Observaciones
EA41 Nº 246/00	205 cartones de cigarrillos varias marcas	sin titular conocido
EA41 Nº 247/00	275 cartones de cigarrillos varias marcas	sin titular conocido
EA41 Nº 255/00	1496 cartones de cigarrillos varias marcas 78 slips, nuevos, s/marca, varios tamaños 100 bombachas nuevas, s/marca, varios talles 24 corpiños nuevos, s/marca, varios talles 40 conjuntos corp/bomb, nuevos, s/marca, varios talles 229 manteles s/marca, varios colores/tamaños	sin titular conocido
EA41 Nº 260/00	1504 cartones de cigarrillos varias marcas 12 bermudas, nuevas, s/marca, unisex 5 pantalones cortos p/niños, nuevos, s/marca 300 slip, nuevos, s/marca, varios talles 70 bombachas nuevas, s/marca, varios talles 27 remeras/musculosas p/dama, nuevas, s/marca 5 vestidos p/damas, nuevos, s/marca 10 toallones de baño, nuevos, s/marca 14 recipientes p/helados, nuevos, s/marca	sin titular conocido

Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Paraná

e. 21/12 Nº 338.736 v. 26/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Santo Tomé, 30/11/2000

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA, de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Firmado: Administrador Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SA84-99-30	ROMERO, ANTONIO MANUEL	ART. 985	$ 41.830,07
IDEM	NAVARRO, JUAN CARLOS	IDEM	SOLIDARIA
SA84-99-16	SILVA, MARCELINA	ART. 977	$ 1.645,54
IDEM	ALVAREZ, HUGO ANTONIO	IDEM	SOLIDARIA

e. 21/12 Nº 338.735 v. 21/12/2000

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 21/11/2000

Córrase vista de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
ALONSO CARLOS MANFREDO	$ 15.951,58	$ 15.951,58	1177/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 21/12 Nº 338.766 v. 21/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 11/12/2000

Se cita a las personas más abajo se nombra, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán esq. Copiapó, de la ciudad de Tinogasta – Provincia de Catamarca – para que dentro de los cinco días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo Legal. MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Jefe División, Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. de Identidad
EA66/00/243	ROBERTO BOGADO	SINDOI
EA66/00/320	CRUZ JULIA	DNI. 92.945.461

e. 21/12 Nº 338.768 v. 21/12/2000

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 07:00 a 15:30.

Expediente	Apellido y Nombre	Nº Cargo	Importe
SA-76-93-0324	GARZON ROMAN Agustina	400/99	2.212,85
SA-76-93-0328	GALLARDO Carlos	401/99	1.506,46
SA-76-93-0350	COMISAL IMP. –EXP S.R.L.	040/00	4.396,05
SA-76-93-0352	FIGUEROA Jorge W.	041/00	2.400,24
SA-76-93-0359	RAMIREZ Lindaura	406/99	1.153,79
SA-76-93-0368	LUNA Daniel Gerardo	409/99	1.638,50
SA-76-93-0370	BORDA Mónica Beatriz	410/99	2.617,98
SA-76-93-0376	AUCACHI Nicolasa	051/00	1.627,94
SA-76-93-0406	FLORES Juan Carlos	454/99	1.939,74
SA-76-94-0001	BARRETO Ramón Alberto	455/99	3.525,89
SA-76-94-0007	MORA SAAVEDRA Serafín Guadalberto	456/99	2.416,55
SA-76-94-0020	CARDOZO José Sabino	464/99	1.714,82
SA-76-94-0030	SANCHEZ Javier Francisco	465/99	1.609,94
SA-76-94-0038	TRUJILLO Elizabeth	467/99	1.490,24
SA-76-94-0039	ORTEGA José Luis	468/99	1.243,71
SA-76-94-0040	ALARCON Ramona	469/99	1.404,39
SA-76-94-0059	CHURQUINA Mónica Mercedes	473/99	1.135,36
SA-76-94-0065	GABRIEL Roxana	478/99	1.013,21
SA-76-94-0074	BAZAN Mercedes	482/99	968,07
SA-76-94-0082	GUTIERREZ Eloisa	420/99	1.134,48
SA-76-94-0091	AYALLA Olga Rosario	421/99	1.358,87
SA-76-94-0093	ORTIZ Raúl Horacio	484/99	956,63
SA-76-94-0100	GARECA Lourdes	421/99	1.658,49
SA-76-94-0101	DE LOS RIOS Jorge	042/00	700,66
SA-76-94-0102	CARLOS María Cristina	043/00	1.360,36
SA-76-94-0104	HUALAMPA Hugo Clemente	049/00	1.477,68
SA-76-94-0105	CASTILLO Nancy Roxana	616/99	1.994,85
SA-76-94-0109	CASTILLO Justina Andrea	615/99	1.442,06
SA-76-94-0140	AGUILAR Isabel del Carmen	613/99	3.394,09

PEDRO A. DE LA VEGA, Aduana de Orán.

e. 21/12 Nº 338.772 v. 21/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica: bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) — Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras, Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero. Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº 080/00	ANGEL MOLINA	985	$ 592,70

e. 21/12 Nº 338.771 v. 21/12/2000

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrado por el período comprendido entre el 01/01/96 y el 31/12/96, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, Ordenes de Compra y cualquier otra documentación equivalente que justifique su acreencia para la verificación correspondiente antes del día 28/12/00.

La mencionada documentación deberá entregarse en la Contaduría Municipal sita en el 3er. piso del edificio ubicado en la calle Alberdi Nº 500.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

MARCELO G. BLANCO, Subdirector de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 21/12 Nº 191 v. 26/12/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PRESIDENCIA DE LA NACION / SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

COTOS DE CAZA

TEMPORADA 2001

PARQUE NACIONAL LANIN

TRES LAGUNAS – VERANADAS – PICHI CURRHUE
ARROYO ASERET – CAMPO GRANDE – CAJON NEGRO
CAÑADON BAGUALES – AUQUINCO
MALLIN DE LOS CIERVOS
CAÑADON LEON – LOLOG – CERRO COLORADO

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 Ley 20.225

Subasta: el día **22 de diciembre de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmerada 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Catálogos: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **Informes:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Tel.: 4322-7673/9267 – Fax: 4322-1694.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 78.973

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 20/12 N° 338.338 v. 21/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la firma COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 466 de fecha 15 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente N° 252.276/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 4231 del 30 de diciembre de 1985 y su modificatorio N° 203 del 28 de diciembre de 1987—, el pago de una multa que asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.942,63), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) día hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — “De forma”. — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector II.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18 y 19 de diciembre de 2000.

e. 20/12 N° 338.207 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/12/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lilian Mabel PUGLIESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por 3 días hábiles consecutivos.

e. 20/12 Nº 338.705 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José ZALINKEVICIUS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de diciembre de 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12 Nº 338.706 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Omar Rubén BONO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de diciembre de 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12 Nº 338.707 v. 22/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 206/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. NRO. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA N° 49.

CUIT Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-04474995-6	CAVALLARI, Julio César Augusto
27-16130282-7	CAMAUER, Silvia
30-50275032-8	JUDA DAVID BERGMAN E ISAAC HOROWIT SOCIEDAD DE HECHO
30-51924612-7	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.
30-52282759-9	OPTICENTRO MURO S.A.C. E I.
30-60433849-0	FOXMAN S.A.
30-61048906-7	TATTERSALL S.R.L.
30-61191099-8	DISTRIAM S.A.
30-61303380-3	FUNDACION GABRIEL RAMOS PARA LA INVESTIGACION PERIODISTICA ECONOMICA
30-64592059-3	EXEDRA S.A.
30-68240619-0	AMERICAN COSMETICS S.A.

e. 18/12 N° 338.372 v. 22/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

AFIP

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

EME O EME S.R.L.
CALLE: Pte. Roca
NRO.: 749
PISO: OFIC./DPTO.:
2000 ROSARIO
SANTA FE

NRO. DE INSCRIPCION: 30-67686986-3

IMPUESTO: AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	IMPORTE DE LOS INTERESES
DD.JJ.	Sep-92	20/10/92	30/09/98	834,52	1480	0,1	660	0,0667	1.602,46
DD.JJ.	Sep-92	30/09/98	30/11/00	834,52	780	0,1			650,93
DD.JJ.	Oct-92	20/11/92	30/09/98	1.052,81	1450	0,1	660	0,0667	1.990,04
DD.JJ.	Oct-92	30/09/98	30/11/00	1.052,81	780	0,1			821,19
DD.JJ.	Nov-92	21/12/92	30/09/98	1.080,82	1419	0,1	660	0,0667	2.009,48
DD.JJ.	Nov-92	30/09/98	30/11/00	1.080,82	780	0,1			843,04
DD.JJ.	Dic-92	20/01/93	30/09/98	1.252,49	1390	0,1	660	0,0667	2.292,33
DD.JJ.	Dic-92	30/09/98	30/11/00	1.252,49	780	0,1			976,94
DD.JJ.	Ene-93	22/02/93	30/09/98	918,73	1358	0,1	660	0,0667	1.652,08
DD.JJ.	Ene-93	30/09/98	30/11/00	918,73	780	0,1			716,61
DD.JJ.	Mar-93	20/04/93	30/09/98	861,54	1300	0,1	660	0,0667	1.499,27
DD.JJ.	Mar-93	30/09/98	30/11/00	861,54	780	0,1			672,00
DD.JJ.	Abr-93	20/05/93	30/09/98	932,52	1270	0,1	660	0,0667	1.594,81
DD.JJ.	Abr-93	30/09/98	30/11/00	932,52	780	0,1			727,37
DD.JJ.	May-93	21/06/93	30/09/98	1.039,65	1239	0,1	660	0,0667	1.745,80
DD.JJ.	May-93	30/09/98	30/11/00	1.039,65	780	0,1			810,93
DD.JJ.	Jun-93	20/07/93	30/09/98	1.172,79	1210	0,1	660	0,0667	1.935,36
DD.JJ.	Jun-93	30/09/98	30/11/00	1.172,79	780	0,1			914,78
DD.JJ.	Jul-93	20/08/93	30/09/98	1.355,70	1180	0,1	660	0,0667	2.196,53
DD.JJ.	Jul-93	30/09/98	30/11/00	1.355,70	780	0,1			1.057,45
DD.JJ.	Ago-93	20/09/93	30/09/98	1.396,99	1150	0,1	660	0,0667	2.221,52
DD.JJ.	Ago-93	30/09/98	30/11/00	1.396,99	780	0,1			1.089,65
DD.JJ.	Sep-93	20/10/93	30/09/98	1.288,24	1120	0,1	660	0,0667	2.009,94
DD.JJ.	Sep-93	30/09/98	30/11/00	1.288,24	780	0,1			1.004,83
DD.JJ.	Oct-93	22/11/93	30/09/98	1.024,79	1088	0,1	660	0,0667	1.566,10
DD.JJ.	Oct-93	30/09/98	30/11/00	1.024,79	780	0,1			799,34
DD.JJ.	Nov-93	20/12/93	30/09/98	920,45	1060	0,1	660	0,0667	1.380,88
DD.JJ.	Nov-93	30/09/98	30/11/00	920,45	780	0,1			717,95
DD.JJ.	Dic-93	20/01/94	30/09/98	981,47	1030	0,1	660	0,0667	1.442,98
DD.JJ.	Dic-93	30/09/98	30/11/00	981,47	780	0,1			765,55
DD.JJ.	Ene-94	21/02/94	30/09/98	935,98	999	0,1	660	0,0667	1.347,08
DD.JJ.	Ene-94	30/09/98	30/11/00	935,98	780	0,1			730,06
DD.JJ.	Feb-94	21/03/94	30/09/98	781,70	969	0,1	660	0,0667	1.101,59
DD.JJ.	Feb-94	30/09/98	30/11/00	781,70	780	0,1			609,73
DD.JJ.	Mar-94	20/04/94	30/09/98	768,58	940	0,1	660	0,0667	1.060,81
DD.JJ.	Mar-94	30/09/98	30/11/00	768,58	780	0,1			599,49
DD.JJ.	Abr-94	20/05/94	30/09/98	635,29	910	0,1	660	0,0667	857,78
DD.JJ.	Abr-94	30/09/98	30/11/00	635,29	792	0,1			503,15
LIQUIDACION EFECTUADA HASTA EL: 30/11/2000								TOTAL PESOS	$ 46.517,83

VISTO QUE LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTA DIRECCION RESULTA QUE SE HAN VERIFICADO LAS CAUSAS PARA EL INGRESO DE LOS INTERESES RESARCITORIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY 11.683, TEXTO ORDENADO EN 1998 POR EL/LOS CONCEPTO/S PRECEDENTEMENTE DETALLADOS, HABIENDOSE OMITIDO EL INGRESO CORRESPONDIENTE, SE RESUELVE NOTIFICAR LA PRESENTE PRACTICADA POR ESTA DIRECCION E INTIMARLE A QUE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE NOTIFICADO, INGRESE EL IMPORTE TOTAL RESULTANTE INFORMANDOLE ADEMAS QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE INICIARAN LAS ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES.
SI EL INGRESO SE EFECTUARA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA HASTA LA QUE FUERON CALCULADOS SE DEBERAN PRACTICAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA ESE MOMENTO.

Rosario, 30 de noviembre de 2000.

AGENCIA SEDE ROSARIO N°1
SECCION "B".
OFICINA "D",

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 19/12 Nº 338.486 v. 26/12/2000

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-00-066	CARMONA JUANA IRMA	ARTS. 986/87	$ 846,08
SA74-00-069	LAZARTE MARIA EUGENIA	ARTS. 986/87	$ 876,21
SA74-00-074	CASANOVA MARTA ELENA	ARTS. 986/87	$ 756,68
SA74-00-075	BORISONIK JORGE FERNANDO	ARTS. 986/87	$ 1.043,42
SA74-00-099	SUR REP S.R.L.	ART. 970	$ 651,26

e. 19/12 N° 338.465 v. 21/12/2000